

180

Plan de estudio para la
congregacion cisterciense de
S. Bernardo en los reinos de
la corona de castilla y leon
etc.

JT - F 983

Madrid 1830

T. 1258153

C. 71665255

N.º 14.
PLAN DE ESTUDIOS 150

PARA LA CONGREGACION CISTERCIENSE

DE S. BERNARDO

EN LOS REINOS DE LA CORONA

DE CASTILLA, LEON, &c.

MANDADO FORMAR

por el Capítulo general de la misma,
celebrado en el mes de mayo de 1828.



CON LICENCIA.

MADRID: IMPRENTA DE D. EUSEBIO AGUADO.

Año de 1830.



IMPRESION DE LA BIBLIOTECA

EN LOS REINOS DE LA CORONA

DE CASTILLA, LEON, &c.

MANDADO FORMAR

por el Capitulo general de la misma

celebrado en el mes de mayo de 1523.

—1523—

CON LICENCIA.

MADRID: IMPRENTA DE D. FORTINO AGUADO.

El día 26 de 1830.



R. 158923

APROBACION

de los PP. Maestros Doctores en Sagrada Teología de la Universidad de Salamanca, Fr. Mariano Cuevas, Abad del Colegio de N. P. S. Bernardo y Moderante de la Academia de Teología; Fr. Lázaro Alonso, Definidor general de la misma Orden y Catedrático de Instituciones teológicas, y Fr. Clemente Moraleda, de dicha Orden, Catedrático de Lengua Hebrea.

De orden de nuestro Reverendísimo P. General hemos visto y leído detenidamente el Plan de estudios para nuestra Congregación, mandado formar por el último Capítulo general de ella, celebrado en mayo de 1828; y persuadidos de los deseos del acierto que han dirigido la formación de él, hicimos á su tiempo escitados al efecto algunas indicaciones que nos parecieron oportunas, á las que observamos haberse dado lugar en él, é insertado en el que las corresponde: tales fueron la utilidad del establecimiento de Academias dominicales, la imprescindible atención de haberse de concurrir á los que han de dar una enseñanza tan estensa con lo preciso para su desempeño; el arreglo de horas de estudio en el Colegio de Pasantes de Teología en proporcion á las asignaturas que en él se señalan, y alguna otra, sin que se nos ofrezca ningun otro reparo, antes bien somos de dictamen que el Plan corresponde á las miras que el Capítulo general se propuso, y que observado en nuestros Colegios influirá sobremanera en el restablecimiento y progresos de nuestros estudios, y contribuirá á que reciba en ellos nuestra juventud una instrucción en las ciencias eclesiásticas, sino superior, igual al menos á la que se da á las Universidades del reino. Además de la filosofía en todos los ramos á que en nuestros tiempos se estien-

de su enseñanza en las aulas públicas, se estudiará con ordenado método y explicará en lo sucesivo en nuestros Colegios no solamente Teología escolástica, sino tambien Sagrada Escritura, Religión, Historia, Cánones, Disciplina Eclesiástica, Oratoria Sagrada y aun las lenguas útiles para la inteligencia de los libros Sagrados. De este modo se formarán entre nosotros en mayor número Monges de una instruccion distinguida: nos manifestaremos sucesores dignos de aquellos antiguos Cenobitas, que hermanaban con las ciencias las virtudes y todo el rigor y austeridad del monacato; y nuestra Congregacion florecerá á despecho de los siglos y de las revoluciones espantosas de que en el nuestro hemos sido testigos.

El gran respeto que por otra parte se manifiesta en todo el Plan á nuestras venerables leyes, usos y costumbres, sin mas que alguna otra variacion accidental y de poca ó ninguna trascendencia, no nos deja lugar á dudar sobre su aprobacion: le aprobamos pues en todas sus partes, y unimos nuestros votos á los de los Comisionados para su formacion. Asi lo sentimos. En este nuestro Colegio de Nuestra Señora del Destierro de Salamanca, Orden de N. P. S. Bernardo, á veinte de febrero de mil ochocientos treinta. = Mtro. Fr. Mariano Cuevas, = Fr. Lázaro Alonso, = Fr. Clemente Moraleda,

INTRODUCCION.

La historia de los siglos en que mas florecieron en virtudes los hijos del Padre de los Monges del Occidente, es tambien la historia de las luces que á la par brillaban en sus claustros y se difundian en todas direcciones. Infatigables los Monges en las prácticas de su instituto, lo eran tambien en la leccion y estudio de las divinas letras á que con preferencia dedicaban sus tareas para no desviarse un punto y conducir á los demas por el camino de la perfeccion cristiana, objeto de sus promesas y único movil de todas sus obras. Sus ocupaciones no eran otras que la alternativa de las prácticas y deberes de Religion con la empeñada aplicacion al conocimiento de sus verdades: los ejercicios de la virtud les inspiraban ardientes y puros deseos de volver á entregarse de nuevo á beber ansiosos en las fuentes limpias de la sabiduría, en donde hallaban el preservativo mas eficaz contra la relajacion. Estendieron sucesivamente la esfera de sus estudios á todo lo que podia servir de auxilio para entender la doctrina de la salvacion, enseñar y practicar sus máximas, y poner á cubierto sus verdades. La historia de la Iglesia, sus reglas, su disciplina y sus ritos: los escritos de los Padres de ella, los monumentos de la venerable antigüedad, la razon de los tiempos, el

arte de decir con magestuosa dignidad, todo esto y mucho mas abrazaban los trabajos de aquellos Monges siempre laboriosos, y era por decirlo así como la asignatura de sus estudios. Sus innumerables y luminosos escritos no nos permiten dudar de esta verdad; y en el orden y esquisito método de estas sus producciones se demuestra el que observaban para adquirir conocimientos tan sublimes: no perdonaban para esto ningunas fatigas, pero lejos de aspirar á la reputacion de sabios entre los hombres, era tan ingeniosa su modestia en ocultar su saber, como su humildad lo era para poner á cubierto sus virtudes: preparados no obstante á comunicar sin envidia sus luces, tan pronto como entendiesen ser la voluntad del Señor servirse de ellos para enseñar y edificar á su pueblo con la doctrina y el ejemplo. Este bien dirigido celo abrió en los Monasterios tantas y tan célebres escuelas, á donde concurrían de todas partes á aprender de boca de los Monges juntamente con las lecciones de virtud la mas pura doctrina, que formaba el fondo de su saber; y los Monasterios vinieron á ser como los depósitos y el asilo de las ciencias eclesiásticas; allí se acudia á tomar consejo en los negocios mas delicados y ocurrencias mas difíciles, con la seguridad de que en ellos se encontraban acertadas resoluciones, y se dictaban las reglas de lo justo para conducirse en cualquiera situacion y sucesos de la vida. De los Monasterios salían, y las mas veces á pesar suyo, Monges sabios y virtuosos para gobernar la Iglesia universal, y un sin número de otros para Prelados de las iglesias de toda la cristiandad; otros para socorrer y consolar á la Iglesia en sus mayores aflicciones, combatir contra sus enemigos, extinguir los cismas y estender el imperio de la Religion; y hasta los reinos y los

Estados buscaban y hallaban entre los Monges quienes calmasen sus disensiones, terminasen sus diferencias y sembrasen la paz en los campos de la discordia.

Todo esto sucedia aun en aquellos siglos, que llama el nuestro de ignorancia y de barbarie, en que florecian Congregaciones numerosas bajo la regla de N. P. S. Benito, que produgeron no pocos Monges tan respetables y admirados por su singular virtud, como celebrados por su eminente sabiduria. En los mismos siglos tuvo su origen, progresos y una estension prodigiosa nuestra Congregacion Cisterciense, cuna de tantos Monges que edificaron á la Iglesia con sus egemplos y la ilustraron con su doctrina. En ella como en otras se conservó en su pureza el primitivo espíritu de sus Fundadores, mientras que se cuidó de cultivar con esmero el estudio de las sagradas letras y el de los delicados deberes de la vida monástica. Mas como el tiempo á nada respeta ni aun á lo mas bien establecido, y las grandes conmociones de los estados alcanzan hasta á lo mas escondido de los desiertos, se resintieron éstos en gran manera, y experimentaron vicisitudes lastimosas. Al descuido de los estudios se siguió el de las obligaciones, y se le dió á la relajacion entrada en los claustros. Pero quiso la providencia del Señor que ni á todos se estendiese esta fatal desgracia, y que en los que la experimentaron no desapareciesen del todo las reliquias del lustre de estos antiguos domicilios, en que residieron las virtudes hermanadas con las ciencias. Monges celosos se lamentaban, y lloraban en el secreto de su corazon la decadencia de su instituto, y suspiraban por el feliz momento en que poder reparar las quiebras que habia padecido. A los esfuerzos y empeñado celo de estos hombres animados del espíritu de sus ma-

tores, se debió la creacion de nuevas Congregaciones para reformar los abusos y restablecer la observancia regular. Empezó esta grande obra en uno ó en muy pocos Monasterios, siguieron sucesivamente muchos otros este egemplo, se reunieron bajo unas mismas leyes y prácticas, sometiéndose á una misma autoridad. Tales fueron los principios de nuestra Congregacion Cisterciense, y la ordenada serie con que se dilató desde los principios del siglo XV hasta mediados del siguiente, en que se le incorporó el último Monasterio de los que la componen.

Ni porque en el discurso de aquel tiempo ocupase con preferencia las atenciones de aquellos Padres de la Congregacion el restablecimiento de la observancia y la obra de la reforma, descuidaron de los estudios: conocian muy bien el auxilio que prestaban estos para levantar aquella y darla toda la posible consistencia: tuvieron presente que el sabio y experimentado Cisterciense Benedicto XII, elevado á la Silla Pontificia, habia mandado estrechamente á los Cistercienses los estudios; y advertian que sin estos facilmente olvidarian lo que habian aprendido aquellos que ya instruidos abrazaban nuestro instituto, y que quedaba cerrado á los demas el camino para recibir la regular instruccion: asi es que se procuraron con diligencia la facultad de fundar Colegios; y entretanto adoptaron para la enseñanza aquellas medidas á que la estrechez de circunstancias les permitian por entonces estenderse. Constantes siempre en el mismo propósito y deseos, se comisionaron poco despues por el Capítulo general tres Monges de los mas condecorados de la Congregacion para el cuidado y arreglo de los estudios: *Cum omnes*, dice nuestro sabio Analista Manrique, *unanimis sentirent omnem pene decorem Congregationis ex litteris pendere, et*

pietatem doctrina promovendam, decretum est ut Collegia illi dicata ad decentiorem formam, in quantum fieri posset, redigerentur. Los comisionados tomaron disposiciones útiles, muchas de las cuales se observan todavía: separaron los Colegios de los Monasterios de rigurosa observancia, para que ni las disputas escolásticas turbasen la quietud y el silencio, ni el continuo canto y demas prácticas del rigor monástico impidiesen los egercicios literarios: señalaron Colegios para el estudio de la Filosofía en el que habian de emplearse tres años, y no menos de cuatro para el de la sagrada Teología: para el de esta facultad destinaron por entonces los dos Colegios de Palazuelos y Alcalá, y creyendo no ser suficientes estos para recibir el número de los que se destinaban á este estudio, ya desde entonces pensaron y promovieron despues con actividad y suceso la ereccion de un nuevo Colegio en Salamanca, á donde se enviaron Colegiales al tiempo mismo que se ponian los cimientos al nuevo edificio; al que se trasladaron tan pronto como se halló en estado de habitarse. A este Colegio se enviaron entonces (como antes al de Alcalá y despues á uno y otro) jóvenes de talento y disposicion mas sobresaliente, para que aprendiesen dentro del claustro lo que pudiesen enseñar despues á otros.

Asi establecidos y radicados nuestros estudios en las Universidades, se arreglaron á lo que en estas se observaba, y esperimentaron la alternativa y vicisitudes de las mismas. Se dictaron succesivamente nuevas providencias conforme requerian las ocasiones y la mudanza de los tiempos; y se autorizó al General Reformador para que al visitar los Colegios pudiese disponer y variar enorden al método de los estudios, lo que le pareciese convenir, salvo en lo ya establecido por las leyes. Mas á pesar del

celo y vigilancia que emplearon en sostener y mejorar la enseñanza, no alcanzaron á detener el impulso violento de las muchas causas que influyen en su decadencia: los estudios entre nosotros como en otros establecimientos padecieron notables atrasos, menos por falta de estudio y de trabajo, que por la de método y eleccion. Años ha que se resentia la Congregacion de este defecto, que por su trascendencia reclama un pronto y poderoso remedio; pero, ó bien la diferencia de pareceres sobre la aplicacion del que convenia, ó porque no apareció tan urgente y ventajoso variar el método introducido, al que de ordinario aficiona la costumbre; ó mas bien porque no permitieron los tiempos realizar los mejores deseos, en ellos se hicieron algunas modificaciones de conocida utilidad en los estudios, pero insuficientes para restablecerlos al estado que habian tenido, y darles aquel grado de elevacion de que son entre nosotros susceptibles sin detrimento, y sí con imponderables ventajas de la observancia. Continuaron en este estado, tolerable todavía, hasta los tiempos lastimosos de las revoluciones que han pasado á nuestra vista, en que, lanzados una y otra vez los Monges de los Monasterios, se interrumpieron y cesaron del todo en ellos los egercicios y ocupaciones religiosas. En tiempo tan dilatado y azaroso arrebató la muerte un crecido número de Monges: los jóvenes que no habian empezado, ó principiaban entonces los estudios, quedaron privados de esta parte substancial de educacion, y cerradas las puertas de los claustros se hizo imposible la admision de otros que reemplazasen á los que habian fallecido. Todo se dislocó con la violencia de calamidad tan espantosa; y cuando la misericordia del Señor se dignó poner término á tan terribles demostraciones de su eno-

jo, y la piedad del Rey nuestro Señor restableció en sus Monasterios los restos de las antiguas comunidades, se ocuparon éstas de reparar y remediar tan general desolacion, y se pensó ya entonces seriamente en restablecer juntamente los antiguos estudios con las posibles mejoras. Excitaba poderosamente á ello el celo paternal de S. M. (D. L. G.) que acababa de dar un Plan general de estudios formado de su Real orden, y mandado observar en todas las Universidades del Reino, para reformar los abusos de que antes se habian resentido, y mucho mas en las épocas de desorden que habian precedido. Se apresuraron algunas Órdenes religiosas á seguir este ilustre egeemplo tan digno de imitacion; y ya en la nuestra se habia concebido este mismo designio, y solo se esperaba para realizarle el momento en que hubiesen entrado en la Congregacion jóvenes en número suficiente para poblar sucesivamente los Colegios. Apenas tuvo la Congregacion el consuelo de ver que se iban cumpliendo estos sus deseos, dió comision en el Capítulo general de 1828 á dos Monjes para que formasen el Plan de estudios y el arreglo de los Colegios: encargo que han procurado desempeñar en este que presentan. Se ha procurado dar lugar en él á lo dispuesto en el Plan general de estudios del Reino, en todo lo compatible con nuestro estado y vida monástica, á fin de que nuestra enseñanza tenga con la general la posible uniformidad que S. M. desea y manda se observe en todas las Universidades de sus dominios; y se han añadido aquellas ventajas que ofrecen las proporciones del claustro. Aunque se da mas orden y mayor estension á los estudios, como es forzoso para mejorarlos, se ha puesto especial cuidado en conservar lo acertadamente establecido, y omitir innovaciones inventadas al arbitrio;

porque en materia tan práctica como la enseñanza, es poco segura y aun arriesgada la regla del estudio por especies que aparezca, cuando no se halla bien comprobada por la experiencia. Cuanto se dispone está en gran parte ordenado en nuestras leyes y anteriores estatutos de la Congregacion, ó admitido ya en nuestros Colegios, añadiendo algunas modificaciones que se han creído de importancia: lo restante se ha tomado con el posible discernimiento de lo mas acertado que se encuentra en métodos de esta clase, y de lo que una larga y atenta observacion ha enseñado ser de conocida utilidad y facilmente practicable entre nosotros. Para desvanecer la idea de novedad ú otra cualquiera prevencion que pudiera concebirse en la simple lectura de varios reglamentos, van acompañados muchos de la razon que se ha tenido para establecerlos. Se ha tenido á nuestras leyes y loables costumbres el respeto y consideracion que se merecen, sin alterar apenas cosa alguna, y nada de lo sustancial, ni estender mas allá de lo que ellas permiten la esfera de los estudios, que tanto se compadecen aun en el estado de su mayor perfeccion con nuestra legislacion, é influyen tanto en el mas exacto cumplimiento de todos nuestros deberes. Arreglados aquellos á lo que en el Plan se dispone, es bien de esperar que produzca la enseñanza el aumento de instruccion que se desea, y que la Congregacion, que en esto tanto se interesa, tenga el placer de ver recompensado el esmerado celo con que promueve entre sus Monges las letras, para hacerlos mas útiles y mas perfectos en su Estado.

Plan de Estudios.

CAPITULO I.

ARTICULO 1.º La primera y mas esencial disposicion en los que han de abrazar el instituto monástico, es la de una legítima vocacion; pero el estado y disciplina presente de nuestra sagrada Congregacion Cisterciense exige de necesidad en los que han de ser admitidos en ella, ademas de una bien entendida suficiencia en la gramática latina, un talento y disposicion regular que ofrezca fundadas esperanzas de que podrán adquirir en los estudios por lo menos aquella instruccion, que fomentada despues con su aplicacion privada, los ponga en aptitud para desempeñar debidamente las obligaciones del sacerdocio, y servir á la Iglesia y á la Religion en este sagrado ministerio. Los Monges, cuya propia y mas frecuente ocupacion es la del coro, ya por lo comun sirven tambien al altar; y deben por lo mismo estar dotados de la competente ciencia que los sagrados Cánones piden en los que han de ser promovidos á él.

ART. 2.º Ha de haber tambien entre los Monges quienes por su instruccion y virtud sean dignos del delicado y espinoso encargo de las Prelacias: los ha de ha-

ber de talento y conocimientos para poder enseñar en los Colegios de la Orden con aprovechamiento de sus oyentes; y tambien necesita la Religion de Monges idóneos para el púlpito, á propósito para confiarles la educacion de los jóvenes en el año del noviciado; para Priorres claustrales; para servir dignamente las parroquias de la Orden; y al decoro de la misma pertenece tambien que para consuelo de los fieles haya muchos Monges (y es de desear fuesen todos) de capacidad y suficiencia para presentarse á examen en los Sínodos, y merecer y obtener licencias de confesar. Para tantas y tan serias atenciones, necesita y vivamente desea la Religion Monges capaces, y entre éstos no pocos de mayores luces y de un particular talento para los primeros empleos, y para aquellos officios y cargos de la mayor trascendencia, y cuyo exacto desempeño tanto interesa á la conservacion y progresos de la observancia regular y lustre de la Religion.

ART. 3.º Tal es el importante objeto á que ésta dirige toda la solicitud y esmero, con que despues de dedicar todos sus Monges al estudio, procura establecer y adoptar aquel plan y método, que al paso que se uniforme en lo posible con el mandado observar por S. M. en todas las Universidades del reino, llene sus esperanzas en los fines que se propone.

CAPITULO II.

De los Novicios y recién profesos.

ART. 4.º Conduce mucho á los espresados fines el discernimiento de los sujetos que han de ser admitidos al santo hábito. Convendrá, pues, que en lo sucesivo no se dé para Monge á ninguno que pase de la edad de diez y ocho años, á no ser que una vocacion extraordinaria

y circunstancias muy recomendables exijan hacerse escepcion con alguna persona, á juicio del Abad y Consiliarios del monasterio en que hubiere de ser recibido.

ART. 5.º Antes de señalar monasterio á los pretendientes, con arreglo al acta del capítulo general de 1744 confirmada en el de 1747, serán examinados con todo rigor sobre la suficiencia en gramática por el Abad mas cercano, y si estuvieren á larga distancia se practicará esta diligencia por medio de un Monge de la Orden, y en su defecto por algun eclesiástico secular ó regular de confianza, tomando asimismo informe exacto de la calidad y costumbres del pretendiente, y de su aptitud para las letras: y sin esta previa averiguacion no permitirá N. P. General que se hagan las informaciones: cuidando el comisionado para ellas de tomar conocimiento, y enterarse sobre los mismos particulares, sin que por eso deje de estar el interesado á las resultas del examen que han de hacer los PP. Abades y Consiliarios antes de pasar á darle el santo hábito.

ART. 6.º Ademas del estudio y egercicios en que segun nuestras leyes, actas posteriores é instruccion de novicios, han de ocuparse éstos, el P. Maestro de los mismos cuidará de que dos veces por lo menos á la semana, y dias que le pareciere, den leccion de repaso de gramática, y traduzcan lo que hubieren de leer en el coro y refectorio.

ART. 7.º En todo el tiempo que despues de profesos hayan de permanecer en los monasterios, hasta salir á estudiar filosofía, continuarán en los dias de fiesta, vísperas y dias de comunión, la lectura y estudio de la Santa Regla, definiciones, usos é instruccion de novicios, y de algun otro libro ascético cual se creyere importarles para su aprovechamiento. En los demas dias darán lecciones de gramática latina, y traducirán lo que se les señale en la Coleccion de Autores latinos compuesta pa-

ra uso de las Escuelas Pias, ó en la obra en dos tomos titulada Selectas sagradas y profanas; y los mas adelantados estudiarán de memoria lo mas selecto é instructivo que contiene dicha obra, y se les enseñará á formar algunas composiciones á imitacion de las que estudiaren. En tres dias á la semana harán composicion del castellano al latin, la presentarán escrita con limpieza y exacta ortografía, y tomarán tambien conocimientos de gramática castellana.

ART. 8.º Ocupados los recien profesos la mayor parte del dia y varias horas de la noche en la asistencia al coro y demas actos conventuales, téngase esta consideracion para señalarles leccion de lo sobredicho; y para que en este estudio puedan emplear mas tiempo, se cuidará no distraerles con otras ocupaciones que se lo impidan; á fin de que aprovechando este tiempo tan precioso, se dispongan con este estudio para hacer el de filosofía y los demas con mayor aprovechamiento, y corresponder á las intenciones de nuestra Congregacion, que quiere que los religiosos que hayan de ser destinados al estudio de filosofía y teología, sean tales que con sus letras y virtud puedan servir á la santa Religion.

ART. 9.º La misma dispone que los que hicieren profesion esten debajo de la correccion y disciplina del Maestro de novicios, hasta que canten misa, salvo si á los PP. Abades les pareciere convenir otra cosa; y en conformidad á esta disposicion, el P. Maestro de novicios dirigirá el sobredicho estudio y cuidará de esta enseñanza: mas si los PP. Abades dispusieren otra cosa, al cuidado del P. Prior estará este encargo, á quien segun práctica de varios monasterios está confiada una especial vigilancia sobre los recien profesos, y quien por sus calidades y lugar distinguido que ocupa en el monasterio, se halla en estado de comunicarles esta instruccion, y obligar eficazmente á que se la procuren.

ART. 10. Pero si al P. Prior no le permitieren sus ocupaciones ú otra causa legítima, á juicio del P. Abad, hacer este servicio, ni se prestase voluntariamente á hacerle algun Monge condecorado del monasterio, el P. Abad, segun está mandado en el cap. 38 núm. 33 de nuestras definiciones, nombrará uno que juzgue á propósito para desempeñarle, é inspirar á la juventud juntamente con el amor á la observancia la aficion al estudio tan propio y ventajoso para el Monge.

ART. 11. El que tuviere este encargo acordará con el P. Abad la hora en que, segun la diferencia de tiempos y ocupaciones, hayan de darse y esplicarse las lecciones. Se cuidará por los PP. Abades de que en la celda del Maestro de novicios haya los libros que van señalados, en número suficiente de egemplares para Novicios, y Coristas ó recién profesos, y ademas haya la sagrada Biblia, egemplares de la santa Regla, algun espositor ó espositores de ella, obras de N. P. S. Bernardo, Definiciones, Instrucciones de novicios, y otros libros ascéticos proporcionados á la capacidad de los que empiezan el camino de la perfeccion: tambien ha de haber Diccionario de Valbuena del latin al castellano, el de la lengua castellana, y otro mas manual del castellano al latin. Y ya que no todos puedan proporcionarse por el pronto, pónganse los mas precisos, y los restantes, juntamente con otros que parecieren á propósito para este objeto, se podrán tomar y aplicar á él de los que quedaren por muerte de los Monges, si los hubiere ya en las librerías.

CAPITULO III.

Filosofia.

ART. 12. Para esta facultad estan señalados los Colegios de Meira, Monterramo, Belmonte y Benavides, ó

el que el santo Definitorio designase entretanto que este último se pone en estado de hacer este servicio.

ART. 13. Todos los años se empezará en alguno de ellos la filosofía, guardándose la alternativa que de presente se observa.

ART. 14. Aun cuando en el tiempo en que se hizo la edicion de la última coleccion de nuestras leyes, se enviaban á estudiar filosofía solo aquellos Monges escogidos que por su buena disposicion fuesen los mas á propósito para aprovechar en los estudios, ha estendido despues nuestra Congregacion, con justos motivos, este beneficio indistintamente á todos; y todos habrán de estudiar esta facultad en tres cursos completos.

ART. 15. El primer curso empezará el dia 18 de octubre, y los dos siguientes el 1.º del mismo mes; y concluirán (incluso el último), segun acta confirmada en 1747, el 24 de junio.

ART. 16. Para la enseñanza en cada uno de estos Colegios se señala un P. Lector y un P. Pasante, que en desempeño de este encargo tendrán muy en consideracion que son los primeros en quienes la Congregacion entera, y cada una de sus Comunidades, deposita su confianza, entregando á su cuidado sus Monges jóvenes, como unas tiernas plantas que han de cultivar, regar y dirigir para que produzcan á su tiempo los frutos que de ellos se promete la Religion: cuidarán por lo mismo con delicado esmero de que la conducta religiosa de sus discípulos en nada se relaje ni desdiga de la que aprendieron y practicaron en sus monasterios de profesion; y en esto sobre cumplir con una de sus primeras obligaciones, hallarán el consuelo de que vuelvan á sus casas sin menoscabo y con aumentos. No se olviden los maestros de acordar con frecuencia y persuadir á sus discípulos, que es vana y nociva la ciencia si se pierde la observancia y prácticas monásticas; pues que siendo el fin

principal de nuestra entrada en el claüstro el de servir á Dios, valiera mas ser ignorante que vivir en la relacion y el abandono á que se entregan los sabios segun la carne.

Y ya que el rigor de la disciplina monástica y la continua asistencia al coro en los monasterios, ceden en gran parte á las ocupaciones del estudio en los Colegios, para que en los que estan dedicados á él no decrezca el espíritu de regularidad y amor á la observancia, y se conserven siempre con aumentos las disposiciones con que debe estar preparada el alma que ha de dar entrada y servir de asiento á la verdadera y sólida sabiduría, cesarán en todos los Colegios de la Congregacion los ejercicios literarios desde el miércoles de la semana de Pasion, hasta igual dia de la siguiente, en que empiezan á celebrarse los divinos oficios, como en las casas matrices; y en dichos ocho dias se ocuparán los PP. colegiales y Pasantes esclusivamente, y de un modo especial, en ejercicios espirituales, en la lectura de libros ascéticos, oracion y meditacion, observando el mas riguroso silencio y recogimiento, para prepararse á celebrar dignamente los misterios de nuestra Redencion, y disponerse tambien para un serio examen, que sufrirán todos en los dias que se señalaren desde el sábado Santo hasta el tercero de Pascua, sobre las obligaciones del cristiano y las propias de nuestro estado; y los sacerdotes serán tambien examinados en las obligaciones de tan sagrado ministerio. Nuestro P. General dispondrá en cada uno de los Colegios el orden de estos ejercicios, la distribucion de horas, cuándo y por quiénes se han de decir al Colegio las pláticas espirituales, y practicarse los exámenes que quedan señalados.

ART. 17. Han de obligar los PP. Lector y Pasante á que se estudie y esplicar verbalmente para hacer entender las lecciones; pero todo esto no es mas que una

parte de la enseñanza que deben los Maestros á sus discípulos. Estos, como enseña á todos la experiencia propia, observan con sumo cuidado todo lo que presenta la conducta de sus maestros, sus estudios, su celo é interés en la enseñanza, el modo y las palabras con que se producen, las ideas y sentimientos que manifiestan: todo habla y todo es lengua en los maestros, porque éstos en concepto de los discípulos, y en verdad, son el egemplar que se les muestra para trasladar la copia de él en sí mismos. Asi sucede de ordinario, y muy particularmente en los primeros estudios, en que á impulsos de un vivo deseo de saber, se buscan y se toman lecciones de todo lo que ofrece la conducta de las personas que se les proponen por modelos.

ART. 18. Pondrán al efecto muy particular cuidado los PP. Lector y Pasante en enseñar y acostumbrar á los colegiales á proceder con ingenuidad y buena fe en las disputas, á separarse de las inútiles y pueriles, á conducirse en las serias é importantes con toda modestia, corrigiéndoles cualquier desentono de voz, descompostura en acciones y palabras, procurando que nada se note en su exterior que desdiga de la buena y religiosa educacion, y evitar toda porfia y tenacidad en sostener su propio dictamen, efecto por lo comun de la ignorancia é indocilidad, que impide los adelantamientos, y que descuidado en la juventud, llega con el tiempo á apoderarse del hombre, y á ser origen de bien tristes y amargas discordias.

ART. 19. Son tambien dignos objetos de la enseñanza de los PP. Lector y Pasante, inspirar á sus discípulos amor y aficion á un estudio constante y metódico, esponiéndoles sus imponderables ventajas; enseñarles la atencion, urbanidad y respeto debido á todos segun la distincion de personas, la deferencia y docilidad que deben á las lecciones y doctrinas de sus maestros; obligar-

les á que aprendan y se egerciten en hablar un latin puro y correcto, para adquirir disposicion y facilidad de hablar y tratar despues dignamente la sagrada teología; precisarles tambien á que aprendan á hablar el idioma castellano, que no se posee con solo haber nacido en España y haber oido á los maestros de primeras letras y gramática, sino que es menester trabajo y estudio para desarraigar el mal language que de ordinario se aprende en la niñez, y cultivar el propio y puro español para producirse siempre bien de palabra y por escrito, y especialmente en circunstancias que exigen se haga con decoro y cultura.

ART. 20. Desde los principios se han de dedicar los PP. Lector y Pasante á descubrir y sondear el fondo y demas propiedades del talento de sus discípulos, á fin de acomodarse á la capacidad de todos y proporcionar á cada uno el adelantamiento respectivo. Por defecto de esta tan importante diligencia sucede no pocas veces (entre otros inconvenientes) que á algunos se les fatigue con un peso insoportable, hasta llegar á perder la salud y la aficion á un estudio que les es tan violento: á otros de mas felices disposiciones se les exija menos de lo que pueden hacer, y pierdan el mayor adelantamiento que de su aprovechado talento se habria de lograr; y es tambien la falta de esta tan útil observacion causa de que se anuncien equivocadamente grandes talentos, y se esperen copiosos frutos de los que no son sino medianos; y por el contrario entendimientos é ingenios profundos pero tardos en manifestarse, se pierden por desconocidos, como despues ha demostrado la esperiencia.

ART. 21. Entre otros medios que para este descubrimiento delicado dictará á los maestros su reflexiva observacion, es muy á propósito el de proponer cuestiones útiles y serias sobre materias no estudiadas, ó tales, que para responder con acierto sea menester combinar prin-

cipios y doctrinas ya sabidas: y en las respuestas, en la razon en que se fundan y reflexiones que hicieren, manifestará el discípulo el temple de su talento.

CAPITULO IV.

Horas de estudio, y método de enseñanza.

ART. 22. El estudio de filosofía en todas sus partes se hará por la que escribió el P. Puigserver, dominicano, de que ya se hace uso, y se distribuirá en esta forma:

ART. 23. En el primer curso se estudiará la lógica, y antes de pasar al libro segundo se repasará el primero; se continuará despues con los restantes, y concluida se pasará á la metafísica, estudiando de ella lo que se pudiere hasta acabarse el curso.

ART. 23. En el segundo se empezará el estudio desde donde se dejó en el curso anterior, y despues de la metafísica ha de estudiarse en este mismo toda la ética.

ART. 24. El estudio y esplicacion de la física será la ocupacion del tercer curso hasta 1.º de marzo, en que empezará el repaso de todo lo estudiado en este y en los dos anteriores.

ART. 25. Entretanto que no se dispone, que por las personas que pareciere se forme un arreglo general para todos los Colegios de filosofía, de lo que ha de estudiarse de memoria ú omitirse, cada uno de los PP. Lectores dispondrá al principio del curso una tabla ó cuaderno, en que con toda distincion se espresese lo que ha de mandarse á la memoria, y lo que ha de leerse detenidamente y con reflexion bastante, para dar en el Aula noticia y razon exacta de ello; y para este arreglo se tendrá presente la mayor ó menor importancia del texto, la estension de los tratados, la duracion del curso, y número de dias lectivos que resultaren en cada uno.

ART. 26. En las lecciones que se señalen para los dias siguientes á los que lo sean de Comunión, se atenderá á que los Colegiales puedan emplear (como deben) algun tiempo en lectura espiritual, y en repasar la santa Regla.

ART. 27. Teniendo como tienen entre sí una estrecha conexion y dependencia, las horas que han de emplearse en el Oficio divino y demas actos conventuales, con las que se han de señalar para los egercicios literarios, se distribuirán en tiempo de curso en la forma siguiente, que es con poca pero oportuna diferencia, la que se halla establecida.

ART. 28. A las cinco se tocará á Prima, la que se rezará despues de haber tenido un cuarto de hora de oracion, oirán luego misa los PP. Colegiales, y se recogerán á estudiar hasta las ocho y media en que se dirá la Tercia, se cantará la Misa, y á continuacion se rezarán las horas restantes de la mañana. Desde las nueve y media hasta las diez y media tendrán paso; en la primera media hora conferenciarán la leccion en forma de diálogo, como la mas á propósito para fijar los principios, doctrina, pruebas, &c.: se hará señal á las diez para que se ocupen en la última media hora en defender la conclusion señalada, á la que argüirán dos, cada uno por espacio de un cuarto de hora, no permitiendo el P. Pasante que en este último egercicio se hable sino en latin; aunque esta circunstancia no sea tan rigurosa en el de la conferencia.

ART. 29. El mismo P. Pasante á quien corresponde asistir al paso por mañana y tarde, no disimulará ningun notable defecto de moderacion que advirtiere en los Colegiales en el modo de producirse; tendrá especial cuidado de que no se detengan ni pierdan tiempo en disputas y contestaciones frívolas y porfiadas; y mientras dura el estudio del primer libro de la lógica, procurará

imponerlos en los rudimentos y reglas de la argumentacion, y en que hagan la aplicacion práctica de ellas.

ART. 30. Desde las diez y media á once y media se tendrá la hora de aula, en la que el P. Lector, despues de tomar la leccion, la explicará, ciñéndose al texto y acomodándose á la capacidad de los discípulos; de modo que el último cuarto de hora, cuando menos, se emplee en preguntas y respuestas, y en breves reflexiones que sobre la leccion y explicacion deberán hacerse mutuamente los PP. Colegiales, que en el acto mismo señalaré el P. Lector, quien los instruirá practicamente en el modo de proceder en este egercicio; y en lugar de este podrá ser el de defensa y argumento en los dias que al P. Lector pareciere, cuidando mucho de que en uno y otro se espliquen con desahogo y modesta gravedad, y pronuncien con claridad y buen sentido.

ART. 31. A las once y media se irá en todo tiempo al refectorio en todos los Colegios, segun está ya mandado en el de Salamanca.

ART. 32. Despues de comer se recogerán inmediatamente en sus celdas á descansar hasta las dos, y á esta hora se rezarán Vísperas y Completas, á las que en todo tiempo se seguirán la Salve y contemplacion, y luego estudiarán hasta las tres y media en que tendrán otra hora de paso en la misma forma que la de la mañana, y la conferencia en él será sobre la leccion señalada para la noche.

ART. 33. Acabado este egercicio se les concederá media hora de descanso y desahogo en el corredor, ó en donde y como al P. Abad mejor le pareciere.

ART. 34. A las cinco se rezarán los Maitines en tiempo de curso, y en la vacante despues del aula á la hora que determine el P. Abad. Dichos los Maitines estudiarán hasta las ocho, y de esta hora á las nueve tendrán el aula, empleando la última media hora en el

egercicio de defensa y argumento que por turno harán los PP. Colegiales.

ART. 35. Todo el sábado se empleará en el repaso de las lecciones de semana, proporcionándolas para las dos horas de aula, y en cada una de estas horas, tomada que sea la leccion, mandará el P. Lector se ponga un P. Colegial en la silla para responder á las preguntas y dificultades que le propusieren sucesivamente aquellos á quienes el mismo P. Lector lo encargue.

ART. 36. En el primer curso despues de estudiado y repasado el primer libro de la lógica, y en los dos siguientes desde el principio de ellos hasta la festividad de N. P. S. Bernardo, se tendrán Academias dominicales ó conclusiones mensuales (en la forma y por el orden que se dirá) en todos los domingos á la tarde ó noche, como no sea víspera ó dia de Sermon, el inmediato antes del Adviento y tercero de él, los de Sexagésima, Quincuagésima y cuarto de Cuaresma; sin conceder dispensa de estos tan importantes egercicios, que corresponden al de Academia que en todos los domingos del curso se tiene sin dispensacion alguna por espacio de tres horas en las Universidades, y de precisa asistencia para ganar curso.

Las conclusiones mensuales se tendrán de tres á cinco, ó de seis á ocho de la tarde ó noche en los solos últimos domingos de cada mes, no siendo de los que quedan esceptuados, y siéndolo se anticiparán al anterior que no lo fuere; y á las mismas horas y por igual tiempo se tendrá Academia dominical en todos los domingos restantes que quedan señalados. Este egercicio de Academia empezará defendiendo un P. Colegial una conclusion y arguyendo otro; ocupándose en esto, en dar solucion y contestar á las réplicas tres cuartos de hora; seguirá á este egercicio otro en la misma forma y que por igual tiempo tendrán otros dos PP. Colegiales. En la última media hora un P. Colegial responderá desde la silla á las

preguntas que sobre la materia señalada le hicieren los PP. Colegiales que gustaren, ó en su defecto los que señale el P. Pasante, quien ha de asistir y presidir este egercicio, y señalar ocho dias antes las dos conclusiones que se han de defender, la materia para las preguntas, y nombrar los PP. Colegiales que hayan de defender, argüir y responder.

ART. 37. El P. Lector presidirá las conclusiones, y defenderán y argüirán por su grado y riguroso turno los PP. Colegiales; la defensa será de dos conclusiones señaladas ocho dias antes, y á cada una de ellas argüirá un P. Colegial, y concluidos los dos argumentos lo harán á la primera, alternando entre sí, el P. Regente en donde le hubiere y P. Pasante, á no ser que gustase hacerlo el P. Abad; cuya asistencia á este egercicio le dará siempre mayor importancia.

ART. 38. Los dias de fiesta que no fueren de comunión ó asueto estudiarán hasta las nueve, y en seguida tendrán paso hasta las diez menos cuarto que se tocará al coro, y la conferencia del paso en estos dias será sobre la leccion que hubieren estudiado para el dia siguiente.

CAPITULO V.

De la vacante, asuetos y exámenes.

ART. 39. La vacante dará principio el diez y nueve de junio, y desde este dia hasta el de N. P. S. Bernardo las horas y egercicios de la mañana serán las mismas que en tiempo de curso, y por la tarde despues de la Salve y contemplacion estudiarán hasta las cuatro; desde esta hora pasarán hasta las cinco en que entrarán en el aula, la que durará hasta las seis; en seguida tendrán el alivio que antes ó despues de Maitines les conceden las constituciones de los colegios.

ART. 40. En este tiempo se emplearán las horas de estudio, paso y aula de la mañana en el repaso de lo estudiado en todo el curso, señalando al mismo tiempo cuestion para el egercicio del paso, y por la tarde repasarán esta cuestion del dia, que se defenderá en aquella hora de aula; y en la misma y no en la de la mañana, se observará la práctica de mandar á un P. Colegial que se ponga en la cátedra, á otro que defienda, y á otros ó mas si hubiese tiempo, que arguya, debiendo ir todos preparados para estos egercicios.

ART. 41. Al principio de la vacante formará el P. Lector, y hará que se fije á la puerta del aula, un índice de las cuestiones que se han de repasar en aquel tiempo, proporcionando estas y las lecciones de la mañana de manera, que si ser pudiese nada se quede sin este segundo estudio, aun cuando para esto sea menester empezar el repaso á principio de junio, si al P. Lector le pareciese.

ART. 42. Desde 1.º de septiembre hasta principio del curso siguiente parece razonable se les conceda á los PP. Colegiales algun mayor alivio y descanso: en este tiempo tendrán solo aquellos egercicios y horas de estudio que el P. Abad, de acuerdo con los PP. Lector y Pasante dispusiere; dedicando dicho tiempo en tomar algunos conocimientos de los elementos de matemáticas, en que los instruirán el P. Lector y Pasante en la forma que convinieren entre sí, valiéndose para ello de la obra de García ó de Verdejo.

ART. 43. Los dias de asueto tanto en el curso como en la vacante, y tambien aquellos en que por la mayor solemnidad de los divinos Oficios no haya de haber egercicios literarios, serán los que se determinen en las constituciones.

ART. 44. En todos los estudios generales del reino se ha practicado, y de presente se manda en el nuevo plan, el examen público de todos los escolares al fin del

curso (que no se gana sin la nota de *examinado y aprobado*) en los seminarios de clérigos ó Conciliares, en los estudios de todas ó casi todas las Ordenes regulares se tienen estos exámenes con el mayor rigor, y á veces se les da toda la publicidad posible. Esta general práctica demuestra ser de la mayor importancia para estimular á la juventud al estudio, para discernir la instruccion y el talento respectivo, y para *escluir* (segun se dice en nuestras leyes) *de los colegios los estudiantes ineptos, por haber demostrado la esperiencia que los que no tienen habilidad bastante para los egercicios de las letras, viven poco consolados, y hacen aflojar y relajar los estudios de los demas.* Estan mandados y en práctica exámenes anuales en nuestros Colegios de Alcalá y Salamanca, y en San Martin egercicios equivalentes ó superiores, y en nuestras leyes espresamente está mandado que se tengan al fin del primero y del último año de filosofía, ademas del examen que se previene haber de hacerse por N. P. General, ó por personas á quienes se cometiese este encargo, de todos los que fuesen á estudiar filosofía. La práctica general, la utilidad y nuestras leyes, reclaman el restablecimiento de los exámenes al fin de cada uno de los tres cursos de filosofía.

ART. 45. Serán pues *examinados todos los Colegiales al fin del primer curso* (como se manda en el capítulo 38, número 5 de las definiciones) *en la habilidad que tienen para las letras, y se haga informacion de sus costumbres y religion, y de la capacidad y talentos que tienen para servir á la Orden; y hallándoles en algo de esto defectuosos, el que no aprovechar en los estudios ó no diere el egeemplo que es razon, sea escludido del Colegio.*

ART. 46. Y aun quando en nuestras Definiciones no esté espresamente prevenido el examen al fin del segundo curso, no es menos útil y conforme al espíritu de las

mismas que tambien se repita en aquel año; porque sobre disponerse mas con él para el tercero y último, los empeñará en no aflojar entretanto en el estudio, y en corresponder y aun mejorar con su conducta religiosa el concepto que antes merecieron.

ART. 47. "Despues de acabado el curso de artes (Definiciones capítulo 38, número 7) antes de entrar á oír teología, sean examinados los dichos Colegiales en el aprovechamiento de los estudios, y se les haga tambien informacion de *moribus et vita*, y N. P. General ponga censuras á los examinadores para que reprueben á los que fueren ineptos, y sean escludidos de los Colegios, y de los que aprobaren se escojan los que tuvieren mejores talentos y habilidad, para que N. P. General los reparta á los Colegios de Alcalá y Salamanca."

ART. 48. En los dos primeros cursos se empezarán los exámenes el 22 de agosto, y en el tercero el 1.º de mayo, y se continuarán sin interrupcion en dos horas ó mas por la mañana y otras dos por la tarde; en aquellos será sobre la materia de la respectiva asignatura de cada curso, y en este será general sobre todo lo estudiado.

ART. 49. El P. Maestro Abad, los PP. Regente, Lector y Pasante serán siempre examinadores natos. N. P. General nombrará todos los años dos PP. Maestros ó Lectores de teología, filosofía, ó que lo hubieren sido y residieren mas inmediatos á los Colegios, para que en union con los sobredichos asistan y examinen tambien á los PP. Colegiales, y remitan su censura é informe á N. P. General; y los asi nombrados para el examen del primer curso en un Colegio, se entenderá quedar nombrados para el segundo y tercero en el mismo, á fin de que el último informe que dieren sea con todo el conocimiento posible.

ART. 50. Esta disposicion practicada en muchos cuer-

pos literarios y Colegios regulares, hace este egercicio mas interesante á los maestros y á sus discípulos, le da mas importancia y alguna mas publicidad, ademas de otras bien manifiestas ventajas. Importa mucho por lo mismo que en ningun año se omita, y con mas particularidad en el tercero. Y para que los PP. Examinadores puedan formar juicio de la instruccion y mérito comparativo de los PP. Colegiales, se detendrán con cada uno media hora á lo menos, ó mas si les pareciere: el egercicio será solo de preguntas y reparos breves que les propondrán sobre las respuestas y doctrina, y asistirán á él todos los PP. Colegiales y los demas Monges que gustaren.

ART. 51. Concluidos los exámenes enviarán los PP. Examinadores á la mayor brevedad los informes ó censura de los PP. Colegiales á N. P. General, para los efectos espresados en las citadas definiciones, y segun el orden de preferencia que en su juicio mereciesen por su respectivo talento, aprovechamiento y conducta religiosa, distinguiéndolos como hasta aqui con la clasificacion de primera, segunda y tercera letra, pero añadiendo á cada uno la nota que mereciere de las siguientes = Sobresaliente = Bueno = Mediano; y la de ínfimo ó ninguna al que no mereciese alguna de las tres sobredichas. El informe de conducta religiosa se dará con la debida expresion, é informará tambien sobre ella el P. Prior del Colegio; pero podrán omitirlo los PP. Examinadores nombrados por N. P. General.

ART. 52. Teniendo en consideracion el número de Colegiales de que son susceptibles los Colegios de Alcalá y Salamanca, y el de los que en lo sucesivo podrán empezar y acabar filosofia en cada un año, conforme al estado en que se hallan de presente, y el que probablemente tendran en adelante nuestros Monasterios; atendiendo asimismo á las ventajas que recibe la instruccion en que los Colegiales aprovechen la última vacante de fi-

losófia, que pasaban con tan poco aprovechamiento y quizá con atraso en sus Monasterios, y para evitar en favor de estos los gastos de viages no necesarios, y las molestias que en ellos sufren los Monges, se adoptan las siguientes providencias:

ART. 53. Luego que N. P. General recibiere las censuras del tercero y último examen, remitidas por los PP. Examinadores en la forma prevenida en el número 51, hará su Reverendísima la distribucion de los PP. Colegiales para los Colegios de teología, y comunicará las correspondientes órdenes á fin de que el 18 de junio del mismo año salgan del Colegio de filosofía y se trasladen al de teología, ó á donde su Reverendísima los destináre.

ART. 54. De los que resultaren aprobados elegirá su Reverendísima los de mas talento, y mérito mas distinguido, para los Colegios de Alcalá y Salamanca indistintamente; y si hubiese de estos hasta el número de doce, trece ó catorce, con las buenas disposiciones que segun nuestras leyes son menester para hacer en dichos Colegios un estudio constante y aprovechado, y desempeñar sin condescendencia ni disimulo los egercicios literarios que en ellos se tienen, destinará á Alcalá cinco en cada un año, y de siete á nueve cuando mas á Salamanca.

ART. 55. Entre los que siguen en graduacion á los sobredichos, se nombrarán los cuatro mas inmediatos si los hubiere aprobados, y se juzgaren ademas aplicados y capaces de emplear con utilidad bastante el tiempo en los tres años de teología que habrán de estudiar en la forma que se dirá; y al efecto serán destinados al Monasterio de Junquera, como el mas á propósito que por ahora se presenta para hacer este servicio á la Congregacion, la que podrá proveer del modo que le pareciere á la subsistencia del Colegio, con lo que, computados los gastos y las rentas que actualmente percibe dicho Monasterio, juzgáre necesario; en la seguridad de que cualquier me-

dio que se adopte al efecto será menos dispendioso á las casas matrices.

ART. 56. Los que ó por no aprobados ó por no tener la disposicion que se exige en los de los números anteriores, y que hasta ahora se enviaban en dos cursos y por muy poco tiempo al Colegio de Palazuelos, se destinarán en adelante á sus casas de profesion, si en ellas hubiere, ó debiere haber segun ley, lector de casos, ó al monasterio mas inmediato á ellas en que le haya, para que alli reciban la instruccion que se dirá en su lugar.

ART. 57. A la sobredicha distribucion para los Colegios regulada sobre los indicados antecedentes, y sobre el de la observacion de lo que con mas frecuencia sucede, se ha dado en orden al número mayor estension que la que por estos principios correspondia, con el objeto de que aun los de mediano talento, que por su aplicacion y conducta nada han desmerecido, no queden sin aquella instruccion de que sean capaces, sirviéndoles tambien como de premio esta distincion, y de estímulo para merecerla á los que les sucedieren, quedando todavía en el arbitrio de N. P. General poder modificarla, ya disminuyendo el número cuando faltaren sugetos idóneos, ya dándole mas estension en el caso afortunado y poco frecuente de concurrir á un tiempo tantos y tan buenos talentos que obligue á hacerlo asi.

CAPITULO VI.

Teologia.

ART. 58. Quedan señalados los Colegios de Alcalá, Salamanca y Junquera para el estudio de Instituciones teológicas, en el que se uniformarán no siendo en lo exceptuado en este Plan.

ART. 59. Convendria que todos los destinados á los Colegios de Alcalá y Salamanca, ó al menos aquellos de

quienes por su ya acreditada disposicion se esperasen mayores adelantamientos, estudiasen cuatro cursos completos de Instituciones en dichos Colegios, á imitacion de lo dispuesto en el Plan general de estudios (y en nuestra Congregacion en 1582), y que entre los mismos se eligiesen los que sin salir del Colegio defendiesen en el cuarto curso los actos de Universidad, y se dedicasen algunos al estudio de las lenguas hebrea y griega: providencia que con grande utilidad podria tomar la Congregacion, disponiendo al mismo tiempo los medios de realizarla: entretanto y mientras que la religion no dispone otra cosa, conforme á las intenciones de esta, bastante manifestadas en nuestras Definiciones, y en atencion á que nadie ignora que aun para adquirir unas ligeras y escasas nociones de lo mas importante de tan dilatada facultad, es insuficiente el muy corto tiempo que de ordinario se concede al mayor número ó á casi todos para el estudio de ella, los que se destinaren á los referidos tres Colegios permanecerán en ellos por espacio de tres años cumplidos, sin que por ningun motivo, como no sea el de enfermedad, salgan del Colegio hasta el junio del tercer curso, como no desmerecieren la continuacion en él.

ART. 60. Las Instituciones teológicas que escribió el P. Cerboni Dominicano, de que se ha empezado á hacer uso en el presente curso en Alcalá y Salamanca, servirán de texto para este estudio, y en uno y otro se continuarán con uniformidad las mismas asignaturas, de manera que en ambos se empiezen siempre, se continuen y concluyan á un mismo tiempo dichas Instituciones.

ART. 61. Los PP. Lectores acordarán entre sí y formarán al principio de cada curso una tabla ó índice, en que se espese con distincion todo lo que ha de estudiarse de memoria, y aquello que solo se haya de leer con reflexion bastante para dar puntual razon de ello. Dispuestas asi estas tablas y aprobadas por los PP. Maes-

tros, se fijarán en un sitio público, ó se entregarán á los Colegiales, quienes las copiarán para su gobierno.

ART. 62. No teniendo lugar en nuestros Colegios el turno riguroso de las Universidades, de haberse de principiar en todos los cursos la teología, es forzoso que los que la empiezen en los dos últimos años del trienio de su enseñanza, carezcan del indispensable conocimiento de los lugares teológicos y preliminares de esta facultad: para ocurrir á este inconveniente, los Colegiales que disuelto el Colegio de filosofía han de pasar inmediatamente al de teología que se les señale, estudiarán desde su entrada en él hasta el 18 de octubre siguiente las materias que contiene el primer tomo de las Instituciones.

ART. 63. En la enseñanza y direccion de los PP. Colegiales de teología se observará lo que queda prevenido para los de filosofía en la parte que por su generalidad es aplicable á unos y á otros. Las horas de estudio y demas egercicios literarios serán uniformes en los dos Colegios de Alcalá y Salamanca, segun la actual distribucion prevenida en las constituciones de este último Colegio con muy poca diferencia, y es como sigue:

ART. 64. En tiempo de curso despues que los PP. Colegiales hubieren oido ó dicho misa, se recogerán á estudiar hasta las nueve y media, á cuya hora se tocará á paso, el que durará hasta las diez y media, y desde esta hora hasta las once y media habrá conferencias. Por la tarde estudiarán despues de Vísperas hasta las tres y media en los dias que no hubiese conferencias de Escritura; se seguirá la hora de paso hasta las cuatro y media, y la media hora hasta las cinco será de descanso y desahogo segun el P. M. Abad dispusiere: estudiarán despues hasta tocar á la Oracion, y desde Maitines hasta las ocho: y de ocho á nueve habrá conferencias, las que desde 15 de mayo hasta acabarse el curso se tendrán despues del paso ó Aula de Escritura los dias en que la hubiere.

ART. 65. En la vacante se tendrán los mismos ejercicios que en el curso, excepto que por la tarde estudiarán hasta las cuatro, tendrán despues media hora de paseo, de cuatro y media á cinco y media las conferencias, y concluidas estas, y dichos los Maitines, se divertirán en lo que dispusiere en Salamanca el P. M. Abad, y en los otros Colegios podrán salir á paseo.

ART. 66. Desde principio de septiembre hasta San Lucas estudiarán hasta las nueve, y despues habrá conferencias hasta las diez, y en lo restante de la mañana y por la tarde podrán tener la honesta diversion que al P. M. Abad pareciere, y dedicarse algun tiempo á lecturas útiles.

CAPITULO VII.

Método de enseñanza.

ART. 67. La primera media hora de paso por mañana y tarde se empleará en conferenciar la leccion en forma de diálogo, y la última en defender y argüir á la conclusion señalada. El P. Lector menos antiguo, que asistirá á este ejercicio, cuidará mucho de que los PP. Colegiales observen en él la compostura y moderacion debida, aprovechen todo este tiempo y hablen en latin en la defensa y argumentos.

ART. 68. El P. Lector primero asistirá á la hora de Aula de la mañana, y el segundo á la de la tarde: ambos explicarán un mismo tratado en lecciones seguidas y sin interrupcion, tomando cada uno razon de la anterior para señalar la siguiente, ó acordarán entre sí las de toda la semana en la forma que mejor pareciere.

ART. 69. En la hora de Aula, despues de tomar la leccion la explicará el P. Lector, ciñéndose á la letra y deteniéndose lo preciso para su inteligencia; preguntarán despues y responderán sobre la leccion y explicacion los

PP. Colegiales á quienes lo mandare el P. Lector; cuidando de que quede tiempo para un argumento contra la conclusion señalada.

ART. 70. Ya que no permita el tiempo que se concede á nuestros Monges para el estudio ocupar en un año entero á los de mejor disposicion en el de la sagrada Escritura esclusivamente, justo es que tomen al menos los conocimientos mas precisos para aficionarlos á los Libros Sagrados, cuya lectura debe serles familiar y continua en adelante, abriéndoles por este medio el camino para que con su trabajo y meditacion puedan adquirir despues mayores luces é inteligencia. Para restablecer pues en lo posible este estudio, del que se conservan vestigios en las constituciones del Colegio de Salamanca en que se nombra todavía el lector de Escritura, se dispone lo siguiente:

ART. 71. El P. Lector tercero enseñará durante el curso sagrada Escritura en todos los lunes, miércoles y viernes por la tarde desde las cuatro menos cuarto hasta las cuatro y media, y servirá para estas lecciones el Aparato bíblico de Bernardo Lami, y el segundo tomo de la obra de Fr. Martin Wouters, en que esplica y resuelve las cuestiones sobre el nuevo Testamento.

ART. 72. Luego que se hayan estudiado los cinco primeros capítulos del segundo libro de Lami, empezará el P. Lector la esplicacion del Evangelio de San Mateo por capítulos, advirtiendo con anticipacion el que corresponda para que se lleve leído, y simultaneamente se continuará la leccion hasta concluir el segundo libro, y despues de este se estudiarán las cuestiones del Wouters sobre el Evangelio, Epistola ó libro que se vaya esplicando, que al P. Lector parecieren mas oportunas.

ART. 73. Este mismo orden se observará en los tres años de Instituciones, con la sola diferencia de que siendo en el primero la interpretacion y esplicacion del

Evangelio, será en el segundo de las Epístolas de San Pablo, y en el tercero de los Salmos.

ART. 74. Harán los Colegiales este estudio en la misma tarde de la conferencia despues de Vísperas hasta la dicha hora de Aula: no se les obligará á recitar de memoria las lecciones, que serán por lo mismo mas estensas, sino á dar razon en castellano de todo lo sustancial del texto.

ART. 75. El 1.º de junio se empezará, y continuará en la vacante hasta el dia de N. P. San Bernardo el repaso de lo estudiado en el curso en todos los egercicios de mañana y tarde, y de los mismos tratados se tomarán las cuestiones que hayan de disputarse.

ART. 76. En las horas de estudio y Aula que por la mañana ha de haber segun queda dicho, desde principio de setiembre hasta San Lucas se ocuparán los PP. Colegiales en el estudio de retórica por el Compendio de Hugo Blair, leyendo al mismo tiempo el artículo correspondiente de la filosofía de la elocuencia escrita por Capmani.

ART. 77. A la hora del Aula asistirá el P. Lector tercero, ó sea de Escritura, y cuando le pareciere dispondrá que los PP. Colegiales de segundo curso, que habrán ya hecho tambien este estudio en la vacante anterior, formen discursos sea en castellano ó en latin, señalándoles con anticipacion el asunto: y formado, visto y corregido por el mismo, hará que le pronuncien desde la cátedra en el Aula, corrigiéndoles los defectos que advirtiere en la dicion, sentimiento, gesto, viveza de la accion, &c. aun cuando sea menester para esto interrumpir ó suspender el discurso.

ART. 78. Los Colegiales que llegaren de filosofía tendrán las mismas horas de estudio, paso y Aula que los demas, y á esta asistirá con ellos el P. Lector menos antiguo en sitio separado, quien les explicará los Lugares teológicos segun lo prevenido en el artículo 62, y en to-

do este tiempo será de cargo del P. Lector tercero asistir á los pasos.

ART. 79. Desde principios de noviembre hasta fin del curso habrá conclusiones mensuales ó Academias dominicales todos los domingos, como no sean los exceptuados en el artículo 36, y los en que hubiere acto de concurso. Las Academias se tendrán por espacio de hora y media en los días y horas señaladas en dicho artículo: en ellas un P. Colegial de tercer curso presidirá en la cátedra; otro de segundo defenderá la conclusion que le hubiese cabido en suerte, tomada de los tratados que se hayan estudiado; otro Colegial del mismo curso argüirá por espacio de un cuarto de hora, en otro dará las pruebas y responderá al argumento el que defiende; y el que preside dirá en otro los prenotables y añadirá despues lo que se le ofreciere sobre el argumento; en el cuarto de hora siguiente replicará un P. Colegial de tercer curso. La última media hora se ocupará en preguntas que harán los Colegiales de segundo y tercer curso á los de primero sobre las materias señaladas, las que, como tambien la conclusion que se defiende, se fijarán el viernes á la puerta del Aula en que se tengan las Academias; los PP. Lectores tercero y cuarto que alternarán entre sí la asistencia á este egercicio, darán puntos al que haya de defender y señalarán las materias para las preguntas; y los egercicios de presidir, defender y argüir, los tendrán por su antigüedad y curso respectivo los que quedan señalados.

ART. 80. El P. Lector Presidente señalará ocho días antes de la defensa las dos conclusiones que se han de defender, tomadas del tratado que se estudiare entonces: un Colegial argüirá á la primera y otro á la segunda conclusion, y lo harán despues por turno á cualquiera de las dos los PP. Maestros que asistieren y los PP. Lectores.

ART. 81. Todos los años inmediatamente despues de

la festividad de N. P. S. Bernardo, juntos los PP. Maestros, Abad y Lectores, examinarán á los PP. Colegiales sobre lo estudiado en aquel curso, defenderá cada uno la conclusion que veinte y cuatro horas antes hubiere elegido, de las tres que le hubieren caido en suerte, le argüirá otro Colegial, y despues que hayan tenido todos este egercicio, se le preguntará á cada uno en presencia de los demas por tiempo bastante, para poder formar juicio de su talento y aprovechamiento.

ART. 82. Acabados los exámenes se nombrarán los Actuantes y remitirán los iufornes á N. P. General, por quienes y en la forma que está mandado en las constituciones de los mismos Colegios, añadiendo á cada uno la nota que mereciere de sobresaliente, bueno, regular y mediano.

ART. 83. Se tendrán estos exámenes en el Colegio de Alcalá ocho dias despues que hayan llegado de Ovila los PP. Colegiales; de los de tercer curso se nombrarán los Actuantes, é inmediatamente se les señalarán por los PP. Lectores Presidentes las conclusiones que hubieren de defender, que serán precisamente de la asignatura de aquel tercer curso, dándoles tiempo para instruirse bien antes de la defensa; y de los mismos tratados tomarán los dichos PP. Lectores las conclusiones que con tiempo habrán remitido á los Actuantes mayores.

ART. 84. Reducidos ya á un corto número el de las conclusiones que en unos y otros actos se defienden, no hay para que pasar el tiempo en San Martin y Alcalá, ocupándose como hasta aqui todo el Colegio la mayor parte del curso y vacante en solo el estudio de ellas, por escogidas é importantes que sean. La continuacion de semejante práctica trastornaria el orden del estudio é inutilizaria el método mas bien dispuesto. Por tanto los nombrados para tener acto harán el estudio de él, sin que ni los demas ni ellos mismos dejen de continuar el de las

materias y tratados que correspondieren al curso respectivo segun queda ordenado.

ART. 85. Con todo, para que se egerciten é instruyan mas los sobredichos, podrán disponer los PP. Lectores de mañana y tarde que en los dias en que se señalaren para el paso y Aula cuestiones de algunos actos, las defiendan los actuantes respectivos, y de los mismos podrán tomarse las conclusiones en el egercicio que de estas ha de haber en los domingos, hasta despues de haberse tenido los actos.

ART. 86. Para que en este egercicio público manifiesten con mas orden y facilidad todo lo que haga para apoyar sus conclusiones y resolver las dificultades, los PP. Lectores Presidentes cuidarán de que formen sobre cada una de las conclusiones un extracto, en que reunan los principios, doctrinas é ideas oportunas que se encontraren en los autores que manejan, disponiendo asimismo las pruebas de cada una en forma de discurso, cuya aplicacion es á veces muy del caso para disolver las dificultades, mediante que no está en uso en estos estudios la práctica observada en otros de haber de preceder las pruebas á la respuesta del argumento; y harán tambien apuntaciones de los que ofrezcan especial dificultad y de la solucion de ellos.

ART. 87. Todo lo prevenido para estos dos Colegios se continuará sin alteracion en el de Ovila, en todo el tiempo que residiere alli el Colegio trasladado desde Alcalá.

ART. 88. Esta anual traslacion dispuesta con acierto, aparece intempestiva por muy anticipada en el mes de marzo en que de ordinario se egecuta, no habiendo motivo alguno que á ello obligue ni dificultad que no sea facil allanarse para que el Colegio permanezca en Alcalá hasta mediados de mayo; contribuyendo no poco esta medida al mayor aprovechamiento de dicho Colegio

y á la mas espedita egecucion de lo dispuesto en este plan.

ART. 89. Si asi se dispusiese, se tendrán los exámenes desde el 5 de mayo hasta el 15, nombrándose entonces Actuantes, quienes estudiarán los actos durante su estancia en Ovila, pero en la misma forma y sin variar en nada el orden el estudio, segun queda prevenido en los artículos 84 y 85.

ART. 90. Para que haya en adelante quienes puedan enseñar dentro de nuestros Colegios las lenguas hebrea y griega, aprovechando la proporcion que de presente se ofrece en Alcalá para el griego y en Salamanca para el hebreo, N. P. General ó los PP. Maestros y Lectores señalarán el Colegial ó Colegiales de tercer curso, que sin perjuicio del estudio de teología le hagan tambien del hebreo en Salamanca y del griego en Alcalá.

ART. 91. La distribucion de horas, método de enseñanza, años de estudio y demas que queda dispuesto para los dos Colegios anteriores, se observará en el de Junquera con las modificaciones siguientes: habiéndose de cantar todos los días la Misa, la distribucion de horas de la mañana se hará como en los Colegios de filosofía. Desde San Lucas hasta mediados de abril será el estudio de todo el dia el de las Instituciones teológicas señaladas; y en adelante hasta N. P. San Bernardo se repasará por la mañana lo que se haya estudiado desde principio del curso, y por la tarde se estudiará todos los días Teología moral por el Compendio Salmaticense de Fr. Antonio de San José; distribuyendo los tratados de modo que en un trienio se estudien los principales, omitiendo los que se dieren en las Instituciones.

ART. 92. Para este Colegio formarán de acuerdo al principio del curso los tres PP. Lectores que ha de haber en él, una tabla de lo que en ambos autores ha de estudiarse, arreglándola segun el juicio que formen de lo que verosimilmente podrá estudiarse en aquel año,

eligiendo lo mas importante de cada tratado, sin omitir ninguno de las Instituciones, y observando en el estudio de estas el mismo sobredicho orden de materias en cada curso.

ART. 93. El P. Lector primero asistirá al Aula de la mañana, el segundo por la tarde ó noche, y el tercero durante el curso al paso de mañana y tarde; y en la vacante despues que hubieren llegado los Colegiales de filosofía, asistirá con ellos en las horas de Aula á esplicar las lecciones que han de estudiar de Lugares teológicos; y en este mismo tiempo los otros dos PP. Lectores alternarán entre sí la asistencia al paso, y asimismo á la hora de Aula que han de tener tambien por la mañana los de primero y segundo curso, desde principio de septiembre hasta San Lucas, en cuyo tiempo repasarán el moral estudiado en aquel curso.

ART. 94. Los exámenes de los Colegiales se tendrán en la misma forma y al tiempo que se han de hacer en Salamanca, remitiéndose despues de ellos los informes.

ART. 95. En las conclusiones solo habrá esta diferencia: en las que hubiere hasta mediado de abril se señalarán proposiciones de la materia de Instituciones que se estudiare entonces; y desde dicho tiempo hasta acabarse el curso serán de moral, y en estas cuando el P. Lector Presidente señalare ocho dias antes las conclusiones, señalará tambien al que las defiende el tratado ó capítulo de moral sobre el cual han de preguntarle uno ó mas Colegiales, despues de haberle argüido otro á la conclusion principal, arguyendo despues hasta llenar las dos horas el P. Lector á quien correspondiere por turno.

ART. 96. Han de enviarse segun queda establecido á los Colegios de Alcalá y Salamanca aquellos Colegiales mas capaces á quienes una graduacion fundada sobre el mérito diere la preferencia; pero no por esta tan justa distincion dejará de tenerse en lo sucesivo con los que

estudian en este Colegio, aquella respectiva consideracion á que con su reglada conducta, aplicacion y aprovechamiento se hiciesen acreedores en los tres años que han de permanecer tambien en este Colegio sin salir de él; á no ser que por su poca disposicion ó falta de aplicacion no sea de esperar aprovechamiento, ó que en fin por su conducta poco religiosa merezcan ser espelidos.

CAPITULO VIII.

Lectores de teología.

ART. 97. En cada uno de los Colegios de Alcalá y Salamanca habrá cuatro Lectores de teología, que se han designado por el orden de primero, segundo, &c. segun su antigüedad; y con arreglo á las horas de enseñanza se titulará el primero Lector de Prima, el segundo de Vísperas; y con respecto á la materia de ella se llamará el tercero de Escritura, y de Lugares teológicos el cuarto.

ART. 98. La mayor ó menor antigüedad para este solo efecto, será la que cada uno tuviere de residencia en el Colegio (si otra cosa no se dispusiere) y por la misma se sucederán para entrar á enseñar en las horas y materias que les correspondiesen; si dos ó mas entrasen al empezarse curso se observará la antigüedad de hábito.

ART. 99. En las cédulas que se despacharen á los PP. Lectores y Regentes, podrá disponer N. P. General que se espresese el título que segun la hora ó materia de enseñanza le correspondiere; y que esto mismo se haga en la nota que cada año se remite á estos Colegios, espresando los Lectores que han de continuar en ellos y los Colegiales que se destinan de nuevo.

ART. 100. Si sucediere en Alcalá y Salamanca que algun P. Maestro tuviese cátedra en la Universidad y en

el Colegio cédula de Lector para la jubilacion, presidirá los actos y conclusiones, y argüirá en éstas y pruebas de actos, alternando con los demas PP. Lectores, pero no asistirá á los egercicios literarios del Colegio; y entonces el P. Lector menos antiguo lo será de Escritura, y alternarán todos tres en la asistencia al paso. El mismo enseñará en la vacante Lugares teológicos, segun se ha dicho número 78, quedando al cargo de los otros dos PP. Lectores asistir al paso, y al del P. Lector de Vísperas al Aula en el tiempo designado para este estudio.

ART. 101. Y si dos PP. Maestros se hallasen en el sobredicho caso, N. P. General destinará otro P. Lector mas á aquel Colegio.

ART. 102. Ademas de lo que pertenece á cada uno de los mismos segun este plan, es tambien de su cargo presidir por turno los Actos de casa y conclusiones, argüir en estas y pruebas de actos, y en los de concurso fuera de casa; y en Alcalá el mismo que fuere Presidente de Acto mayor presidirá tambien dos de casa si los hubiere. En ausencias y enfermedades se suplirán mutuamente el de Prima y Vísperas, y lo mismo harán entre sí el de Escritura y Lugares teológicos.

ART. 103. En el Colegio de Junquera habrá tres PP. Lectores, quienes por el mismo orden de antigüedad que queda dicho, serán y se titularán de Prima, Vísperas y Lugares teológicos, cuyas obligaciones respectivas en el egercicio de la enseñanza quedan establecidas.

El tan activo y continuado egercicio en la enseñanza dilatada que en este plan se prescribe y se encarga á los PP. Lectores y demas empleados en ella, los obliga á un penoso y prolijo estudio para desempeñar con dignidad sus deberes; siéndoles indispensable para esto haberse de proveer no solo de los libros elementales que se señalan, sino de varios otros clásicos que deben manejar de continuo, para dar mayores luces y estension á sus explica-

ciones, toda la posible claridad á las doctrinas, y resolver sólidamente las dudas y dificultades. Y como no les sea posible á los sobredichos proporcionárselos á su costa, pues que no reciben ni aun el ligero socorro que se concede á cualquiera de los empleados en los oficios del Monasterio, se hace preciso que la Congregacion tome sobre este punto alguna providencia; sin que pueda prescindirse tampoco de que resultando del Plan mucho mas trabajosa la carrera literaria, conviene se presenten nuevos estímulos y nuevos premios, para que los destinados á ella la emprendan y desempeñen con gusto, y vean que no sabe la Religion nuestra madre aumentar los trabajos sin añadir alivios y consuelos. Es por lo mismo muy de esperar de ella misma, que tomando en consideracion lo insinuado, señale los medios que pueden adoptarse para tan razonables atenciones, aun en medio de que los grandes atrasos y apuros que por la fatalidad de los tiempos experimentan todos los monasterios, les harán muy dificiles estos nuevos sacrificios; mas sin algunos jamas se han llevado á cabo las muy importantes empresas, como lo es para nuestra Congregacion la de poner nuestros estudios bajo el pie que se dispone en este método; cuya observancia en toda su estension es por muy dificil demasiado aventurada, á no tomarse sobre lo indicado alguna providencia. Cualquiera que esta sea, quedarán excluidos del beneficio de ella los Graduados que siendo Lectores perciban de las Universidades la mas mínima renta.

CAPITULO IX.

Colegio de Pasantes de teología.

ART. 104. El monasterio de San Martin de Castañeda continuará siendo Colegio de pasantía, y habrá en él

tres Regentes de teología y ocho Pasantes, que permanecerán en él dos años cumplidos, ni se les conferirá antes de cumplirlos ningun destino ni empleo; y si N. P. General destinase mayor número, sea siempre de modo que ninguno salga antes de cumplir los dos años, y aun los que fueren á defender Actos de Universidad volverán al Colegio para este efecto: en cada año entrarán cuatro Pasantes de nuevo para reemplazar á los cuatro que hayan cumplido los dos años; lo que habrá de egecutarse por San Juan de junio, dejando algun tiempo intermedio entre la salida de unos y entrada de otros.

ART. 105. Aun cuando se hayan de destinar á esta pasantía los Colegiales mas sobresalientes de Alcalá y Salamanca al tiempo de su salida de dichos Colegios, esto no obstará para que si de los años anteriores hubiese otros en los Colegios de moral, que no habiendo tenido entrada antes en esta pasantía fueren en grado comparativo superiores en talento, aplicacion y virtud á los que salgan en los años posteriores de Alcalá y Salamanca, sean preferidos á estos.

ART. 106. En cada bienio se estudiarán Instituciones canónicas, Concilios generales é Historia eclesiástica, Teología moral y Oratoria sagrada, en la forma y tiempos que se dirá: para el estudio de Concilios servirá el Larrera, y el Breviario de Berti para la historia general de la Iglesia; para el moral el Compendio de los Salmaticenses, y para Oratoria los libros que ya quedan señalados para los Colegios de Alcalá y Salamanca.

ART. 107. El curso durará el mismo tiempo que en los demas Colegios de teología, y la distribucion de horas en este será por la mañana la misma que queda señalada en el artículo 28; por la tarde se dirán á las dos las Vísperas, y á continuacion se cantará la Salve, á la que seguirá la contemplacion; estudiarán despues hasta las tres y media, y tendrán paso hasta las cuatro: á esta hora

irán á rezar Maitines y tendrán despues de ellos media hora de desahogo: despues estudiarán hasta las siete y media, y de esta hora á ocho y media tendrán las conferencias.

ART. 108. El P. Regente mas antiguo, ó sea de Prima, asistirá á la hora de Aula de la mañana, y á la de la tarde ó noche el P. Regente segundo ó de Vísperas. El de la mañana explicará en el primer año del bienio las Instituciones canónicas del Devoti, continuando el mismo estudio en la vacante, y si antes se acabase esta materia se repasará la misma en el tiempo restante: el de Vísperas explicará la historia general de la Iglesia por el Breviario del Berti, y concluida esta que deberá haberse ya verificado al fin de febrero, serán en lo restante del curso y en la vacante las lecciones de moral por el Compendio Salmaticense, segun el método que se prescribe para los Colegios de moral.

ART. 109. En el segundo año será la enseñanza y el estudio de la mañana de Concilios generales por la suma de don Ramon Fernandez Larrea, y concluida esta se estudiará el santo Concilio de Trento, sin omitir los decretos y capítulos de *Reformatione*. En el mismo año por la tarde se estudiará el tratado de *Vera Religione* de Luis Bailli hasta 1.º de marzo, y desde entonces hasta acabarse la vacante será el estudio y egercicios de la tarde de oratoria sagrada.

ART. 110. En esta enseñanza, que ha de dar el P. Regente menos antiguo, y se titulará de conferencias y oratoria, adoptará el método que le pareciere mas propio para el conocimiento é inteligencia de las reglas y su aplicacion práctica; obligando á uno y otro á los PP. Pasantes, á quienes por turno y á uno en cada semana, encargará la composicion de un discurso que pronunciarán el sábado en el Aula, le analizarán despues dando razon de su estructura y demas conforme á las reglas del arte.

ART. 111. En uno y otro año así en el curso como en vacante para el estudio, paso y conferencias de la tarde en los lunes y martes, se señalarán cuestiones tomadas y elegidas por los PP. Regentes al principio del curso de las materias que en él se estudiaren, sean teológicas, canónicas, morales, de disciplina ó historia eclesiástica: estas las defenderán por turno en los lunes los PP. Pasantes que no fueren actuantes; y éstos defenderán en los martes una de sus respectivos actos, alternando en esto los dos de Salamanca desde San Lucas hasta Navidad, y los de Alcalá desde entonces hasta acabarse la vacante; los demas Pasantes turnarán tambien en la defensa y argumentos que les pertenecen.

ART. 112. Esta misma alternativa de defensa y conclusiones se observará en las que han de tenerse los domingos.

ART. 113. En dichas dos tardes asistirá al paso el P. Regente de Vísperas, y tambien por mañana y tarde en el tiempo en que el P. Regente de oratoria se ocupa en enseñarla, quien tendrá obligacion de asistir á él en todo el tiempo restante.

ART. 114. Al señalar leccion para la mañana, lo hará tambien el P. Regente de aquel punto ó proposicion que en ella fuese ó mereciese ser particularmente controvertida, y esta se defenderá en la última media hora del paso despues de haber conferenciado la leccion en la primera; y el último cuarto de hora de Aula despues de tomada y esplicada la leccion: y lo mismo hará el P. Regente de Vísperas en la materia de su enseñanza, exceptuados lunes y martes como queda dicho, en cuyos dos dias se empleará la media hora de paso en defender y argüir á la cuestion señalada; y en los demas en conferenciar la leccion de la tarde ó noche.

ART. 115. Los PP. Actuantes estudiarán privadamente sus Actos, sin que este estudio los exima ó dispense

del que hacen los demas, debiendo dar las mismas lecciones y alternar con ellos en todos los egercicios literarios.

ART. 116. Desde 18 de junio hasta N. P. San Bernardo habrá por la mañana los mismos egercicios que en tiempo de curso, y por la tarde irán á Visperas á las dos, y despues de éstas, Salve y contemplacion, estudiarán hasta las cuatro, y de cuatro á cinco tendrán Aula: á las cinco se dirán los Maitines, ó mas tarde segun dispusiere el P. Maestro Abad conforme la diferencia del tiempo.

ART. 117. Despues de la festividad de N. P. San Bernardo hasta 1.º de octubre solo habrá egercicios por la mañana, y en las mismas horas que en lo demas del año, en cuyo tiempo defenderán sus Actos los que hubieren de tenerlos en Alcalá en esta forma: en la hora de paso responderá cada uno en el suyo á los argumentos que en forma les han de poner los demas, de modo que haya tiempo para que los tres restantes del mismo paso le arguyan todos los dias contra la conclusion que señale el mismo el dia antes; y esta misma defenderá en el Aula por espacio de media hora cada uno, y el P. Regente menos antiguo que ha de asistir á este egercicio mandará argüir al Pasante que gustare, y al Actuante que esponga las pruebas y doctrina en la forma que debe ya tenerla ordenada, segun queda prevenido en el artículo 86; y de la observancia de él cuidará el P. Regente mas antiguo, presentándole para la revision lo que sucesivamente fueren trabajando.

ART. 118. Los PP. Actuantes de Salamanca en los quince dias antes de salir á tener sus actos, defenderán cada uno tres veces la materia del suyo en las tardes de egercicios que dispusiere el P. Maestro Abad por espacio de dos horas, de tres á cinco, con asistencia de los tres PP. Regentes, quienes brevemente propondrán las dificultades que se les ofrecieren despues de haber argüido un P. Pasante.

ART. 119. La variedad y estension de las materias señaladas en este Plan para dos años de estudio en esta pasantía, se ha hecho forzosa para uniformar nuestros estudios en todo lo posible con el Plan general de los del Reino; condicion precisa para que los cursos ganados en nuestros Colegios puedan incorporarse en las Universidades. Cuanto aqui se prescribe está en su mayor parte prevenido y mandado para aquellas, como tan preciso para formar teólogos, en quienes la falta de estos conocimientos lo sería de una gran parte de lo esencial de su profesion; ni aparecerá exorbitante y desmedido lo que para el estudio de dicho tiempo se señala; porque haciéndose este entre nosotros continuado por mañana y tarde, equivale y aun escede á los tres cursos que se emplean en las Universidades en estas ó equivalentes asignaturas. Ademas de que no habiendo de ocupar lugar en esta pasantía sino los de talento escogido y bien aprovechado en los estudios anteriores, están ya dispuestos para otros superiores y mas estensos. Ni es menester que las lecciones se estudien y digan de memoria, sino que bastará se les obligue á dar puntual y exacta razon de ellas en castellano, añadiendo con oportunidad el P. Regente que presida la esplicacion de lo que ocurra difícil de entenderse.

ART. 120. En todos los domingos del curso, menos los exceptuados en el artículo 36, habrá despues de Vísperas ó por la noche, por espacio de dos horas, Academias dominicales, excepto el último domingo del mes en que habrá conclusiones mensuales en la forma acostumbrada, y las presidirán por turno los PP. Regentes con asistencia de los demas que no presidan; se propondrán dos cuestiones ya de los Actos, ya de la asignatura del mismo curso, y defenderán y argüirán en ellas por el orden de antigüedad, quienes y en la forma que se ha dicho artículos 111 y siguiente: despues del argumento

de un P. Pasante á la primera conclusion, argüirá un P. Regente á esta ó á la segunda hasta llenar las dos horas. Al ejercicio de Academia se dará principio recitando un P. Pasante por espacio de media hora una disertacion latina que habrá compuesto en los tres dias precedentes, sobre la proposicion que le haya tocado en suerte tomada de las respectivas asignaturas: le argüirán dos PP. Pasantes en veinte minutos cada uno, y en diez responderá el sustentante en materia á cada argumento. La última media hora se ocupará en un discurso que en lengua castellana recitará un P. Pasante por espacio de un cuarto de hora, que habrá formado en término de ocho dias, sobre aquel punto de Oratoria sagrada que le hubiere cabido en suerte; y en el último cuarto de hora responderá á los reparos que se le harán sobre la estructura de su discurso, propiedad de las voces, uso y colocacion de figuras: los dos PP. Regentes menos antiguos presidirán por turno este egercicio.

ART. 121. En la semana de Resurreccion y á principios de octubre leerán de oposicion todos los PP. Pasantes; darán puntos el P. Maestro Abad y Regente mas antiguo en esta forma: se escribirán y numerarán en un cuaderno ciento y cincuenta cuestiones escogidas por los dos PP. Regentes mas antiguos: las ciento serán artículos de Santo Tomas, y las restantes de materias canónicas, de disciplina, Concilios é historia eclesiástica: se echarán en una jarra ciento y cincuenta cédulas cada una con un número desde uno á ciento y cincuenta; se sacarán por suerte tres, y entre aquellas tres cuestiones que tengan los números de las tres cédulas sorteadas, elegirá el que ha de leer la que guste. La leccion se tendrá á las ocho de la mañana y durará una hora, y despues argüirán dos PP. Pasantes á la conclusion que propusiere el que haya leído, que habrá dado escrita una hora despues de haber tomado puntos. El P. Maestro Abad asistirá á es-

te egercicio siempre que pudiere, y nunca faltarán á él los PP. Regentes, quienes concluidos estos egercicios informarán á N. P. General con toda espresion y escrupulosidad sobre la conducta religiosa, talento é instruccion de cada uno de los PP. Pasantes y en comparacion con los demas, como asimismo de la respectiva disposicion y calidades que se requieren para el egercicio de la predicacion.

ART. 122. Para arreglar con toda la posible imparcialidad y justicia estos informes (de los que tal vez mas que de otros ningunos depende el acierto ó desacierto en la provision de los destinos para la cátedra y el púlpito), emplearán los PP. Regentes la mas esmerada vigilancia en observar y enterarse de la índole, costumbres y religiosidad de los PP. Pasantes; en sondear todo su talento, sus ideas, sus conocimientos y aficion al estudio, y notar juntamente las circunstancias exteriores que con relacion á los egercicios de la enseñanza pública y predicacion les acompañen; y á cada uno pondrán la nota que entre las señaladas artículo 51 merecieren en cualquiera línea ó concepto.

ART. 123. No habiendo por parte de la Universidad de Salamanca dificultad alguna (como parece no ofrecerse desde que los estudios hechos en nuestros Colegios se admiten en todas las Universidades) para que en ella defiendan Actos los que fuera de nuestro Colegio de Salamanca han estudiado los tres años de teología, y se hallan á lo menos en el primero de pasantía, se podrán nombrar Actuantes para Salamanca á los que hubieren estudiado en Alcalá, así como para este á los que lo hubiesen hecho en Salamanca, siempre que para conciliar la distribucion cuatripartita, que en estos egercicios se observa con el mejor desempeño de ellos, se juzgase conveniente.

ART. 124. Las obligaciones respectivas de los tres

PP. Regentes de esta pasantía, la enseñanza, sus títulos y cuanto con relacion á lo literario les compete y entra en el objeto de este Plan, queda señalado en él: remitiendo en todo lo restante á las constituciones del Colegio.

CAPITULO X.

Colegios de Moral.

ART. 125. Los mismos Monasterios de Acebeiro y Villanueva serán como hasta aqui Colegios para el estudio de moral, entretanto que el de San Pedro de Gu-miel se pone en disposicion de serlo, como lo era antes de ahora.

ART. 126. En cada uno de estos dos Colegios habrá un P. Regente y un P. Vice-regente, y en los mismos ha de haber diez y seis Pasantes, que N. P. General repar-tirá en los dos con proporcion á la capacidad del edifi-cio y á los medios de subsistencia de cada uno.

ART. 127. Desde los Colegios de Alcalá y Salaman-ca serán enviados á estos de Moral aquellos Colegiales que no siendo destinados al de pasantía de teología tu-vieren censura superior despues de estos; y en cada un año entrarán ocho para suceder á igual número que de-berá haber salido por entonces.

ART. 128. Todos estos Pasantes estudiarán Moral por espacio de dos años; y solo en el caso de ser promovi-dos á la pasantía de teología podran salir antes, mas no para otro ningun oficio ni empleo.

ART. 129. Entre los diferentes métodos de enseña-nza que la esperiencia ha acreditado á propósito para ha-cer el estudio de Moral con aprovechamiento y con las posibles ventajas, ha merecido la aprobacion y preferen-cia el siguiente: la distribucion de horas de estudio y de-mas egercicios asi en tiempo de curso como en vacante,

será la misma que queda dispuesta para el Colegio de pasantía de Teología.

ART. 130. Padecería muy notable atraso el aprovechamiento de los que estudian Moral, si se les obligase á dar de memoria las lecciones: la esperiencia demuestra que la frecuente conferencia y el continuo egercicio sobre lo sustancial de sus tratados, forma aventajados y aun sobresalientes moralistas, siendo como es esta facultad todavía mas estensa que profunda, y mas práctica que teórica.

ART. 131. Las lecciones (que se señalarán siempre antes de salir del Aula) se darán en castellano, pero con toda exactitud y correspondencia al texto, de modo que nada se omita de cuanto pueda contribuir á presentar toda la doctrina en su legítimo sentido, y se regularán diariamente con proporcion á la estension de los tratados que han de estudiarse en cada curso, distribuyendo en el bienio el estudio de toda la obra del Compendio de los Salmaticenses, que es la que se señala para este estudio.

ART. 132. El P. Regente asistirá al Aula por mañana y tarde, y presidirá las conclusiones ó conferencias dominicales que ha de haber en estos Colegios.

ART. 133. Al señalar leccion para la mañana lo hará tambien de cinco proposiciones condenadas, y de otras tantas definiciones y divisiones para la tarde; se principiará el egercicio de Aula preguntando una proposicion condenada á cada uno de los pasantes, quienes deberán decirlas de memoria sin omitir ni alterar cosa alguna; para el dia siguiente se señalará y estudiará igual número de ellas por su orden, y se recitarán del mismo modo estas y las del dia anterior, y con las del tercer dia se repetirán tambien las de los dos precedentes, continuando asi sucesivamente hasta concluir las condenadas por Inocencio XI por egeemplo: despues se pasará á las de otro Sumo Pontífice, y se observará el mismo método con

las de este; sin omitir el estudio de las condenadas en la bula dogmática *Auctorem fidei* por el S. P. Pio VI. Lo mismo que en la mañana con dichas proposiciones, se practicará por la tarde ó noche con las definiciones ó divisiones de cada uno de los tratados: se tomará despues razon de la leccion por preguntas y respuestas, y del fundamento en que estas se apoyan: no se permitirán argumentos sino muy breves, y reflexiones cortas que sirvan para aclarar las resoluciones y doctrinas, explicando el P. Regente con oportunidad las dificultades que ocurrieren.

ART. 134. Señalará asimismo el P. Regente entre los puntos de la leccion del dia, aquel que le pareciere mas á propósito para el ejercicio de argüir y defender en la última media hora del paso de la mañana, despues de haber empleado en conferenciar la leccion la primera, y en lo mismo ocuparán la media hora de paso señalada para la tarde con la leccion de la noche.

ART. 135. El P. Vice-regente asistirá al paso de mañana y tarde, y si en él ocurriese á los PP. Pasantes alguna dificultad que los detenga sobre la inteligencia de la letra, ó contra la doctrina contenida en ella, cuidará de que no se pierda tiempo en disputas empeñadas, aclarando brevemente el punto ó disolviendo la dificultad.

ART. 136. Para las conclusiones ó conferencias dominicales, que se han de tener en estos Colegios en los mismos dias y horas que en el de pasantía de Teología, determinará el P. Regente ocho dias antes la conclusion que ha de defenderse, y el caso ó casos de moral que se han de proponer y resolver, uno y otro del tratado que entonces se estudiare. Tendrán este ejercicio los PP. Pasantes por su antigüedad, empezando por los de segundo curso, y en él se defenderá la conclusion contra la que argüirá otro, y probada por aquel y dada respuesta al argumento, el mismo propondrá á continuacion el caso ó casos de moral, los resolverá, y espondrá los funda-

mentos de su resolución, sobre la que le hará otro P. Pasante las preguntas y objeciones que se le ofrecieren, y las continuará despues el P. Vice-regente si gustase, ó argüirá á la conclusion.

ART. 137. El P. Regente aunque Presidente de este egercicio, no tendrá en él otro que el de explicar la doctrina y rectificar las respuestas cuando lo juzgare necesario.

ART. 138. Desde el 18 de junio en que finalizará el curso hasta N. P. S. Bernardo, se repasará por la mañana en ambos años todo lo estudiado desde el 18 de octubre, y por la tarde se estudiará el Concilio de Trento, y desde donde se dejáre en el primer año se empezará en el segundo, debiéndose hacer en dos años el estudio de todo él inclusos los capítulos de *Reformatione*.

ART. 139. Despues de N. P. S. Bernardo el P. Maestro Abad, y PP. Regente y Vice-regente examinarán á todos los PP. Pasantes sobre lo estudiado en aquel curso. Este egercicio será solo de preguntas que se harán por espacio de cuarenta minutos y en presencia de los demas á cada uno de ellos, y responderán á los reparos que se les propusieren.

ART. 140. Concluidos los exámenes informará el P. Regente (y tambien lo hará el P. Vice-regente si hubiese sido Pasante ó Lector de filosofía) á N. P. General, sobre el mérito respectivo de los PP. Pasantes en la misma forma, y sobre quanto queda ordenado en los artículos 121 y 122.

ART. 141. Desde 1.º de septiembre hasta 18 de octubre no habrá egercicios sino por la mañana, y estudiarán hasta las ocho y media, y despues de la Misa mayor y de las horas tendrán de nueve y media á diez y media una hora de Aula. En este tiempo estudiarán oratoria sagrada por el orden, método y libros señalados en artículo 110.

ART. 142. A todos los PP. Pasantes sacerdotes se les precisará á esponerse de confesores pasado un año del tiempo de su pasantía; y los no sacerdotes sufrirán en el Colegio un examen equivalente y riguroso, y á los que salieren aprobados servirá de recomendacion esta circunstancia, de la que los PP. Abad y Regente les darán un certificado cuando salieren del Colegio; y los que carecieren de ella no deben obtener curatos ni vicarías conforme al acta de 1744 confirmada en 1747, número 1.º, en la que se añade que no pueda dispensar N. P. General.

CAPITULO XI.

De los Lectores de Casos.

ART. 143. La leccion de Casos en los Monasterios de Monges en que pueda comodamente tenerse, está mandada por el santo Concilio de Trento, bajo la prevencion de haberse de proceder por los Obispos contra los Abades que en esto fueren negligentes, disponiendo asimismo que esta lectura tan honorífica y sumamente necesaria se confiera por los Capítulos generales á los mas dignos Maestros. Para dar el cumplimiento debido á esta tan importante disposicion del Concilio, ha dispuesto y determinado nuestra Congregacion en sus Definiciones, capítulo 16, número 6 y 7, y actas posteriores, los Monasterios, tiempos, dias y horas en que ha de tenerse esta leccion, y el orden que se ha de observar en optar á esta lectura. Para cumplir con este punto de observancia, se restablecerá con todo rigor la leccion de Casos en todos los Monasterios en que nuestras leyes la prescriben.

ART. 144. Habrá leccion de Casos todos los dias que determinan dichas leyes, en todos los Monasterios en que hubiese el número de oyentes señalado, quienes sin falta asistirán á él; y para darle mayor importancia y la for-

malidad posible, convendrá mucho que asista el P. Abad siempre que pudiere, como tambien los Monges condecorados y demas exentos, para estimular á los jóvenes á un estudio serio y de tanta utilidad para todos.

ART. 145. No pudiendo segun las leyes mismas dispensar N. P. General en que la leccion de Casos con las conferencias dure menos de una hora, en ningun caso lo hará el que la presidiere, antes cuidará de dar á este mandato entero cumplimiento.

ART. 146. Los PP. Abades y Consiliarios cuidarán mucho de que se lean y traten en este egercicio las materias mas útiles para instruccion de los confesores como se ha mandado; y que en lecciones y argumentos se observe toda modestia y compostura.

ART. 147. El P. Lector de Casos pondrá por escrito y fijará en sitio público dos dias antes de la leccion, el punto de que ha de tratar y el caso ó casos que haya de resolver, para que los Monges puedan leer y enterarse con anticipacion de la materia: la media hora primera la empleará en leccion, esplicacion y resolucion de los casos propuestos y razones en que se funda: en la media hora restante los Monges que gustaren harán por su antigüedad las preguntas y reflexiones que les ocurrieren sobre lo espuesto en la leccion, ó propondrán las dificultades que tuvieren contra lo resuelto. Y cuando no hubiere quien voluntariamente se preste á reflexionar ó argüir, será obligacion de los cuatro menores oyentes que ya hubieren estudiado filosofia, responder á las preguntas que sobre lo tratado en la leccion y principios necesarios para su inteligencia les fueren hechas por el P. Lector, para lo que irán prevenidos.

ART. 148. Ademas de esta obligacion la tendrá tambien el Lector de Casos de enseñar Moral á los Colegiales, que despues del estudio de la filosofia no fueren destinados al de teología en algun Colegio, usando para esto de al-

gun compendio ó prontuario proporcionado, como el Lárraga ilustrado, Echarri ú otro semejante; y por él estudiarán y repasarán por espacio de dos años, no solo lo necesario para recibir los sagrados órdenes, sino los demas tratados que comprendiere; y se estenderá la enseñanza en proporcion de los adelantamientos que en cada uno se advirtieren.

ART. 149. Sin dictamen é informe del P. Lector de Casos de que se hallan bastante instruidos para ordenarse, no se le concederá á ninguno licencia ni admitirá á examen para recibir los sagrados órdenes; sobre lo que se le carga al P. Lector la conciencia.

ART. 150. Este estudio le habrán de hacer cumpliendo al mismo tiempo con las demas obligaciones y egercicios monásticos; pero sobre las horas de él y de enseñanza, y sobre todo lo que haya de practicarse en este particular, dispondrá N. P. General que se forme un reglamento que sirva de gobierno, designándose en él los Monasterios en que hubiere Lector de Casos, á los que hayan de concurrir los hijos de las casas en que no le hubiese, atendiendo en esto á la menor distancia de aquellos á estas.

ART. 151. Para que los PP. Lectores de Casos, cuya instruccion y calidades han de concurrir tambien en los Bibliotecarios, tengan mas tiempo para desempeñar la lectura y la ocupacion que de nuevo se les encarga, se renovará el cumplimiento de lo ya dispuesto en 1745 y es: que el P. Lector de Casos tenga la llave de la librería ó sea Bibliotecario, y por esto tenga exenciones de cincuenta, y asista á ella por mañana y tarde en las horas en que regularmente pueden concurrir los Monges.

CAPITULO XII.

Aulas y Librerías de los Colegios.

ART. 152. En todos los Colegios, sin exceptuar ninguno, habrá una pieza ó sala decente destinada unicamente para servir de Aula; en ella habrá una cátedra, al pie de ella una silla, y junto á las paredes del edificio los asientos suficientes segun la concurrencia ordinaria.

ART. 153. En el Aula, y no en otro lugar alguno, se tendrán precisamente las conferencias diarias, conclusiones, exámenes, actos y pruebas de ellos, con la formalidad de ponerse en la cátedra el Presidente y en la silla el que ejercitare ó fuere examinado.

ART. 154. Habrá asimismo en todos los Colegios, aun en los que haya biblioteca comun, un cuarto ó celda desocupada que sirva de librería para colocar y conservar los libros que para el uso de los PP. Lectores, Regentes, Pasantes y Colegiales se señalan en este Plan, juntamente con otros que para el mismo efecto se indicarán.

ART. 155. El P. Lector ó Regente menos antiguo en los Colegios de teología, el P. Regente en los de moral y el P. Lector en los de filosofía, tendrán á su cargo y cuidado estos libros, de los que se tomará razon por escrito con espresion de los Monasterios á que pertenecen, si se adoptase el arbitrio de que estos los compren para el uso de sus hijos en algunos Colegios. Esta misma razon ó índice servirá para recibirlos y entregarlos.

ART. 156. Habrá asimismo un cuaderno separado en que se asienten los que se dan ó reparten, y á quiénes, y lo mismo se hará cuando los volvierén.

ART. 157. Cuando se entregaren libros que no fueren de los señalados para el estudio continuo de todos, sea por razon de algun egercicio extraordinario que tu-

viere el que los pide, ó por otro motivo razonable á juicio de los que los tienen á su cargo, cuidarán éstos de que se vuelvan cesando el motivo que hubo para darlos, á fin de que todos los demas puedan usarlos en igual caso.

ART. 158. Los mismos cuidarán de que los PP. Colegiales y Pasantes usen los libros con curiosidad, los manegen con limpieza y los entreguen por sí mismos antes de salir del Colegio; y al que no lo hiciere ó los volviere notablemente maltratados, se le obligará á reponerlos á costa de sus limosnas.

ART. 159. Aunque el estado en que al presente se hallan los Monasterios de nuestra Congregacion no les permita otras atenciones que las de lo mas preciso para la subsistencia de las Comunidades, y la conservacion de sus propiedades y edificios, no puede con todo prescindirse de haber de proveer de libros (tanto ó mas necesarios que en las bibliotecas) á los Monges para hacer sus estudios, á fin de que estos tengan la regularidad, la uniformidad y ventajas que desea y se propone nuestra Religion. Esta entre otros gastos que previene hagan los Monasterios con sus respectivos Monges durante los estudios, ordena tambien en sus Definiciones capítulo 38, número 11, les concurren en algunos años con determinadas cantidades para libros, lo que indudablemente les ha de ser mas costoso que el haber de contribuir todos proporcionalmente para surtir de estos libros los Colegios, en beneficio de todos los Monges que concurren á ellos, y de los mismos Monasterios, á cuyos caudales se les da en este corto gasto una bien legítima y acertada inversion. Para dar cumplimiento y conseguir el objeto á que se dirige, podrá N. P. General disponer el medio que estime mas conveniente, atendida la diferencia de Monasterios y de las mismas casas que sirven de Colegios.

ART. 160. En todos estos se pondrán por el pronto y en número suficiente de eemplares, todos los que en

este Plan se señalan por texto para la enseñanza, y algunos de aquellos mas precisos y de que se hace uso con frecuencia, debiéndose sucesivamente proporcionar los que por su mucha utilidad se proponen aqui.

ART. 161. Los libros señalados para cada uno de los que estudian filosofía son el Puigserver, García ó Verdejo, bastando por ahora diez y seis egemplares de estos últimos en Meira y Monterramo, y la mitad en los restantes Colegios. En donde hubiesen quedado algunos egemplares del Roselli se cuidará de conservarlos, y conveendrá que haya alguna otra obra clásica de filosofía; el Guevara por el uso que de él se hace en las escuelas; dos ó tres Dictionarios latino-españoles de Valbuena, y el de la lengua española de la Academia.

ART. 162. Para la enseñanza en los Colegios de Alcalá y Salamanca se han señalado el Cerboni, el Aparato bíblico de Lami, Wouters, el Compendio de retórica de Hugo Blair, y la filosofía de la elocuencia de Capmani; pero de este bastarán dos ó tres egemplares para que puedan leerse por todos, ú oír su lectura en el Aula; deberá tambien haber algunos egemplares de la sagrada Biblia; seis ú ocho de la Suma de Santo Tomas, entre ellos alguno con las notas de Cayetano; cuatro ó seis del Billuart; otros tantos del Goti; alguno del Berti. Y se pondrán tambien en adelante el Belarmino, Suarez, Petavio y Touneli con otros clásicos; el Dictionario de la lengua castellana, el sobredicho de Valbuena; y por lo respectivo á Escritura el Duhamel, Tirino, Dictionario de Calmét, Cornelio à Lapide, &c.

ART. 163. En Junquera habrá suficiente número de egemplares del Cerboni y del Compendio moral de los Salmanticenses, por ser los libros de enseñanza. Habrá asimismo alguna Suma de Santo Tomas; dos ó tres egemplares del Billuart; el Goti, Cuniliati, Ligorio, Dictionario de Valbuena y lengua castellana.

ART. 164. Los libros para el continuo uso de todos en la pasantía de teología son las Instituciones canónicas del Devoti, el Breviario de Berti, la Suma de Concilios generales de Larrea, Bailli de *Religione*, el Concilio de Trento, el Compendio de retórica, de Blair, y algun egemplar de la filosofía de la elocuencia de Capmani. Debe haber tambien en la librería de este Colegio algunos egemplares de la sagrada Biblia y de las obras de N. P. S. Bernardo, algunas Sumas de Santo Tomas, el Billuart, Berti, Goti, Petavio, Tourneli, Belarmino, Suarez, todas las obras de Natal Alejandro, la Historia eclesiástica de Graveson, Tomasino *Vetus et nova Æcclesiæ disciplina*, Palavicino, Historia del Concilio de Trento; Coleccion de Concilios de Labbé, Houdri, Berardi todas sus obras, Diccionarios de Valbuena y de la lengua castellana.

ART. 165. Se ha de estudiar en los Colegios de moral el Compendio Salmaticense, y la Oratoria sagrada se ha de enseñar valiéndose del Compendio de Hugo Blair, y de algun ejemplar de la filosofía de la elocuencia de Capmani; y será conveniente que á mas de estos haya el Ligorio, Cuniliati, Billuart, Cóncina, Houdri y algun otro clásico para el púlpito; Palavicino, los dos sobredichos Diccionarios, &c.

CAPITULO XIII.

Disposiciones generales.

ART. 166. Para remover dificultades que puedan impedir ó retardar la egecucion de lo dispuesto en este Plan, precaver modificaciones y alteraciones voluntarias, que á pretesto de mejoras quieran hacerse, y proporcionar estas en lo sucesivo por los medios que corresponden, se dictan las disposiciones siguientes:

ART. 167. Mandada que fuere la observancia de él,

nombrará N. P. General (sin perjuicio de la autoridad y zelo que emplearán los PP. Abades en promoverla) personas zelosas que se hallen en proporcion de velar sobre el exacto cumplimiento del mismo Plan: éstas podrán ser en Alcalá y Salamanca el P. Maestro y P. Lector mas antiguos: en San Martin los dos PP. Regentes, y en Junquera los dos PP. Lectores mas antiguos: el P. Regente en los de Moral y el P. Lector en filosofia en defecto del Regente; y todos informarán sobre el particular á N. P. General en el tiempo que su Reverendísima dispusiere.

Solamente los sobredichos resolverán las dudas que se ofrecieren sobre la inteligencia del Plan en caso urgente y mientras se avisa á N. P. General, á quien se consultarán por los mismos las dudas que ocurriesen, y su Reverendísima dictará la resolucion que le pareciere; anotando esta en un libro de los de su oficio, como asimismo en donde corresponda en el Colegio á que se dirige para su cumplimiento.

ART. 168. Si en la egecucion del mismo Plan ocurriese notable dificultad, ó la esperiencia enseñase en adelante que para mejorarle conduce modificar, suprimir ó añadir alguna disposicion, los mismos sobredichos lo harán presente á N. P. General juntamente con las razones que tuvieren para ello; y si estas fuesen tales que persuadan la conveniencia de alguna disposicion en que deba de intervenir la autoridad del Capítulo general, lo expondrán al mismo para que ó por sí, ó (para no distraerse de sus urgentes atenciones) por medio de PP. Capitulares nombrados al efecto, se examinen estas esposiciones, se le consulten las resoluciones de ellas, y mande observarlas si merecieren su aprobacion.

ART. 169. El tiempo en que ocupa á sus Monges en el estudio nuestra Congregacion es de un modo especial tiempo suyo, porque á toda ella en general, á todos sus

Monasterios, y á sus Monges todos es trascendental, asi el beneficio consiguiente al esmerado aprovechamiento de este tiempo tan precioso, como el detrimento que cualquiera disipacion de él les ocasiona. Es por tanto muy justa la observancia del estrecho encargo que, á fin de precaver atraso en los estudios, tienen hecho los Reverendísimos Generales en las visitas de los Colegios, sobre que los PP. Abades no concedan sino muy rara vez, y con razonable motivo, dispensa de egercicios literarios en dias de estudio, ni de las lecciones que deben darse en ellos, y en cumplimiento de tan importante disposicion

ART. 170. No habrá en los Colegios otros asuetos, alivios ni dispensas de egercicios literarios, que los concedidos por los Reverendísimos Generales en las constituciones de ellos.

ART. 171. Varias otras disposiciones no poco conducentes á la mejora y adelantamiento de nuestros estudios se han omitido por no ser compatibles con algunos puntos de nuestra legislacion y actual gobierno; tales son por egemplo las pertenecientes al método de proveerse las cédulas de cátedra y púlpito: las calidades y estudios que habrian de preceder y acompañar á los que hubiesen de ser promovidos á estos destinos: las que se dirigiesen á la efectiva y rigurosa observancia de lo ya mandado, de que á ninguno sin acreditar debidamente haber leído ocho meses cumplidos en cada curso, ó predicado los sermones de ley, no se le contase el curso para la jubilacion y efectos consiguientes á ella; y las de que no pudiesen optar á ciertos destinos y empleos de la Religion, ni por eleccion ni por nombramiento, los que no tuviesen tantos años de estudio con conocido aprovechamiento, y sin haber incurrido durante ellos en tacha ó nota contra su conducta, con otras de igual ó mayor importancia. Acerca de todas las tales disposiciones que sin alterar lo sustancial de nuestra legislacion, contribuyan

á dar á los estudios mayor impulso y aumento, el Capítulo general enterado de lo que para el efecto conviniere por el conducto que queda indicado artículo 168, podrá determinar en favor de los estudios lo que creyere convenir, aun derogando alguna ley ó providencia anterior incompatible, como lo ha hecho S. M. (Q. D. G.) con las que se oponian al Plan y arreglo de estudios de todas las Universidades del Reino.

ART. 172. Pero como sea siempre tan conforme á la letra y espíritu de nuestras justas leyes, que para la distribucion de las prelacías, empleos y oficios en que sirven á nuestra Religion sus Monges, se tengan los mayores conocimientos posibles del mérito absoluto y comparativo de cada uno de ellos, y que con arreglo á esto se observe la justicia tan exactamente como la misma Religion desea, y reclaman sus mismos derechos, habrá en el oficio de N. P. General un registro muy reservado, en que con la mayor delicadeza y escrupulosidad se anoten los años de estudios de cada uno de los Monges, los Colegios en que los hicieron, sus egercicios y méritos literarios, el talento, aplicacion y aprovechamiento que manifestaron, el concepto y graduacion en letras y conducta religiosa que resulte de los informes tomados mientras están en los Colegios, para que en su caso pueda consultarse con reserva este libro secreto, y tomar puntual razon de lo que convenga para los espresados fines: sirviendo tambien este medio de medida de precaucion para que no se oscurezca y confunda facilmente el verdadero mérito, ni desmaye tampoco la loable emulacion en contraerle durante los estudios.

ART. 173. Para que los años de estudios de los Monges sean continuados, como conviene, y sin otras interrupciones ni vacantes que las establecidas en cada uno de los Colegios, escusando al mismo tiempo á los Monasterios viages repetidos y otros que pueden evitarse,

aprovechando las proporciones que se presenten en la mudanza de Pasantes y Colegiales, se dispone que á escepcion de la entrada de estos en filosofía, todos los demas así como las salidas tanto de Colegiales como de Pasantes se verifique á un mismo tiempo al acabarse el curso.

ARTICULO ADICIONAL.

“Entre tanto se determina que ó bien en el Monasterio de Junquera ú otro mas á propósito (segun se ha indicado número 55) haga á la Congregacion el servicio que con respecto al de Junquera queda establecido, los PP. Lectores y Colegiales que se señalan para este se destinarán interinamente al Colegio de Palazuelos, en donde estudiarán los mismos tres años aquellos que por su aplicacion, aprovechamiento y conducta religiosa mereciesen esta continuacion en el estudio. Y á estos mismos Colegiales se les tendrá en adelante la misma consideracion, y quedarán en el mismo concepto que tendrían si hubiesen estudiado en el Colegio de Junquera ú otro equivalente. Y si no obstante hallarse establecido en nuestras Definiciones que no todos los Colegiales sean enviados al estudio de teología, sino solo aquellos que en ellas se determinan, se estimase conveniente variar y alterar este punto de nuestra legislacion, y continuar por ahora como se ha hecho destinando al Colegio de Palazuelos aquellos Colegiales que, ó por falta de talento ó aplicacion, ó por otra causa no han dado pruebas ni ofrecen esperanzas de aprovechamiento suficiente, y que por estos motivos se destinan por la ley y por este Plan á las casas de su profesion despues de la filosofía, estos podrán enviarse tambien al Colegio de Palazuelos, en cuyo caso se tendrán en este Colegio los mismos ejercicios, el mismo estudio, la misma distribucion de horas, tanto en el curso como en la

„vacante, segun queda dispuesto para el de Junquera,
 „con la sola diferencia de que por la mañana será el
 „estudio de Instituciones teológicas, y por la tarde y no-
 „che de todo el año de Moral. Las conclusiones que
 „empezarán por los de tercer curso, las defenderán solo
 „los mas aprovechados y que á juicio de los PP. Lecto-
 „res, quienes las señalarán, sean capaces de desempeñar
 „este egercicio; y lo mismo dispondrán para las acade-
 „mias dominicales. Los exámenes se tendrán todos los
 „años inmediatamente despues del Capítulo intermedio,
 „y en el año de Capítulo general despues de mediados
 „de marzo; concluidos estos y recibidos los informes,
 „N. P. General enviará á las casas de su profesion á
 „todos aquellos Colegiales de segundo curso, que segun
 „la graduacion acostumbrada á hacerse hasta aqui, se
 „enviaban dos cursos al mismo Colegio de Palazuelos: al
 „mismo tiempo saldrán tambien del Colegio los del ter-
 „cer curso; y en el año de Capítulo general saldrán to-
 „dos para sus casas á fines de marzo; y ni los de primer
 „curso ni los de segundo que entonces salen, siendo de
 „los que han de volver á estudiar el tercero, lo harán
 „en aquel año hasta el próximo San Lucas, juntamente
 „con los que hayan de entrar entonces de nuevo; en-
 „tendiéndose provisionalmente todo lo contenido en este
 „artículo, interin se proporciona la egecucion de lo dis-
 „puesto en el artículo 91 y siguientes.”

CONCLUSION.

El fin propio de los estudios monásticos es la verda-
 dera y sólida ciencia, que sirve para edificarse el Monge
 á sí mismo y edificar á los demas. A esto se ordena el
 reglamento de tales estudios, y á esto ha de dirigirse tam-
 bien la esmerada enseñanza y esforzada aplicacion de
 todos los que han de tener parte en la egecucion de las

reglas que se establecen; y de el puntual cumplimiento de estas es bien de esperar que produzca el fruto deseado en la juventud religiosa: mas con todo en ellas no se hace otra cosa que señalarla y abrirla las sendas que conducen al punto sublime que ocupa la que es y merece verdaderamente el nombre de ciencia, adonde á ninguno le es dado subir ni aun acercarse sin vencer grandes dificultades á fuerza de trabajo y de desvelos. Despues de que la juventud recibe en sus primeros estudios los elementos de las ciencias en los principios y mas obvias verdades, le restan todavía muchos pasos que dar, precipicios que evitar, estorbos que remover, y entre otros el que frecuentemente opone el descuido y negligencia, para perfeccionarse en lo que emprendió con tan felices principios. El precioso caudal de la perfecta ciencia se adquiriere en el resto de la vida por medio de un bien ordenado y continuo estudio, y de una constante aplicacion acompañada y dirigida por la acertada eleccion de buenos libros. Asi es como fructificarán los primeros estudios, se formarán Monges sabios, llenarán las intenciones de nuestra Congregacion, darán mayor incremento á su lustre y esplendor, se hallarán dispuestos á hacer mayores servicios á la Iglesia y al Estado, y á promover por los medios que les son propios el bien de los demas, para mayor honra y gloria de Dios.

ÍNDICE.

I	INTRODUCCION.	Pág. 1
CAPITULO I.	9
CAP. II.	<i>De los Novicios y recién profesos.</i>	10
CAP. III.	<i>Filosofía.</i>	13
CAP. IV.	<i>Horas de estudio, y método de enseñanza.</i>	18
CAP. V.	<i>De la vacante, asuetos y exámenes.</i>	22
CAP. VI.	<i>Teología.</i>	28
CAP. VII.	<i>Método de enseñanza.</i>	31
CAP. VIII.	<i>Lectores de Teología.</i>	39
CAP. IX.	<i>Colegio de Pasantes de Teología.</i>	41
CAP. X.	<i>Colegios de Moral.</i>	49
CAP. XI.	<i>De los Lectores de Casos.</i>	53
CAP. XII.	<i>Aulas y librerías de los Colegios.</i>	56

CONCLUSION.

El fin propio de los estudios escolásticos es la
deus y eterna gloria, que sirve para edificar
a los demás y traer a los mismos a una
regulación de sus acciones, y a una vida de
bien y felicidad eterna y celestial, y para
que los que los han de hacer sean capaces de



